

# PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA L.O.U.A. ÍLLORA (GRANADA)

# MEMORIA JUSTIFICATIVA

Octubre 2010

El presente documento de P.G.O.U. ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA del Municipio de Íllora ha sido elaborado por el siguiente equipo redactor:

# **Equipo Técnico:**

Buró4 arquitectos s.l.p.

## **Equipo Redactor:**

Ramón de los Santos Cuevas Rebollo, arquitecto y urbanista. José Luís Sainz-Pardo Prieto-Castro, arquitecto y urbanista.

Ricardo Martínez Alfaro, abogado y técnico urbanista. Isabel Jiménez López, arquitecta. Jorge Ferral Sevilla, arquitecto. Jesús Díaz Gómez, arquitecto.

Mª del Carmen Moreno Gálvez, gerencia y administración.

#### **Colaboradores:**

Almudena Fernández Viñes, arquitecta. Fernando Gallego Gutierrez, arquitecto. Caterina Impastato, arquitecta.



El presente documento está compuesto por:

- I. MEMORIA JUSTIFICATIVA
- ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS II.
- ANEXO DE PLANIMETRÍA III.

# Índice memoria justificativa

1.	CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACION PARCIAL
	1.1. CONCEPTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL
2.	INFORMACION, ANALISIS Y DIAGNOSTICO DEL PLANEAMIENTO URBANISTICO VIGENTI
	2.1. PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO
3.	DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACION
	3.1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO
4.	DOCUMENTACION DE LA ADAPTACION PARCIAL
5.	FORMULACION Y APROBACION DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL
6.	CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES AFECTADAS

# 1. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACION PARCIAL

# 1.1. CONCEPTO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

El presente documento es una Adaptación Parcial del Planeamiento General vigente en el municipio de Íllora a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre y sus posteriores modificaciones (LOUA).

Se inscribe en el marco de la disposición transitoria segunda de la LOUA y en la regulación específica que para las Adaptaciones Parciales se recoge en los artículos 1 a 6 del Decreto 11/2008 de 22 de Enero por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la LOUA, tienen consideración de Adaptaciones Parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan el conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha ley. El instrumento de Planeamiento general vigente en el municipio está constituido por las Normas Subsidiarias de Íllora, documento aprobado definitivamente el 17 de Marzo de 2.005 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, publicándose en el B.O.P. del 22 de abril de 2005 la resolución de la aprobación de dichas Normas salvo los Suelos no Urbanizables cuya suspensión se mantiene a solicitud del señor Alcalde del Ayuntamiento. El texto normativo de las NNSS se publicó en el BOP el 12 de mayo de 2.005. Por último las determinaciones relativas a los suelos no urbanizables se aprobaron por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada el 24 de mayo de 2006, publicándose en el BOP el 22 de septiembre de 2006.

Completan el planeamiento general vigente el conjunto de modificaciones aprobadas por los distintos órganos urbanísticos en el periodo de vigencia de las NNSS y el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente que sea considerado como "planeamiento aprobado" por el documento de Adaptación, y en consecuencia, contenedor de la ordenación detallada de áreas ó sectores desarrollados o ejecutados en el periodo de vigencia del planeamiento general que se quiere adaptar.

La Adaptación parcial se realiza sobre este conjunto de instrumentos del planeamiento, estableciendo las correspondientes determinaciones de modo único y refundido, con el contenido y alcance que se expresa y justifica en el presente documento.

# 1.2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

La adaptación parcial de los instrumentos de planeamiento general vigentes contrastará la conformidad de las determinaciones del mismo con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA), respecto a la ordenación estructural exigida para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

# El documento de adaptación parcial establece, como contenido sustantivo, las siguientes determinaciones: (Decreto 11/2008 de 22 de enero)

- a. Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo 4 del citado Decreto.
- b. Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y del Suelo. A estos efectos no se considerarán alteraciones sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad o de ambas, necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente, no pudiendo superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. La reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al trámite de aprobación del documento de adaptación parcial.
- c. Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino rotacional público. Como mínimo deberán comprender los terrenos y construcciones destinados a:
  - 1. Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento objeto de adaptación. Si los mismos no alcanzasen el estándar establecido en el artículo 10.1.A)c).c1) de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, deberán aumentarse dichas previsiones hasta alcanzar éste.
  - Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su 2. carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiendo con ello que, independientemente de que el uso sea deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven educativo, o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo c), en el documento de adaptación se habrán de reflejar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyendo los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

- d. d. Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin prejuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b) anterior.
- e. Para el suelo urbanizable se mantendrán las áreas de reparto ya delimitadas. A todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Señalamiento de los espacios, ámbitos ó elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural. La adaptación recogerá con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.
- g. Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

# La adaptación parcial no podrá:

- a. Clasificar nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1
- b. Clasificar nuevos suelos como urbanizables.
- c. Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3 del Decreto 11/2008.
- d. Alterar densidades ni edificabilidades, en áreas o sectores, que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.
- e. Prever nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.
- f. Prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente.

# 2. INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

La información necesaria para definir y justificar las determinaciones del documento de adaptación parcial del planeamiento general vigente se estructura en dos grupos diferenciados:

- a. La información principal está constituida por el propio planeamiento urbanístico general, tanto en sus determinaciones como en el grado de ejecución de las mismas.
- b. En los artículos 3.2.c. y 4.3 del Decreto 11/2008 se establece que deberán incluirse en las determinaciones contenidas en la adaptación, como suelo no urbanizable de especial protección, o como equipamientos, dotaciones o servicios y espacios libres, los terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación de proyectos o instrumentos de planificación sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial. Por lo tanto, se deben contemplar las aprobaciones en tal sentido realizadas por órganos sectoriales, durante el periodo de vigencia de las NNSS y que afectando al suelo urbanizable, deban ser integradas por imperativo legal, en el planeamiento urbanístico.

#### 2.1. PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO

El planeamiento general del municipio lo conforman el documento de NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO y las MODIFICACIONES PUNTUALES aprobadas sobre las mismas. En la tabla 1 se recogen estas figuras de planeamiento general con las fechas de aprobación, publicación y el objeto de las mismas.

Tabla 1: Planeamiento General Vigente en el municipio:

INSTRUMENTOS DE PLANTEAMIENTO GENERALES VIGENTES	APROBACIÓN-PUBLICACIÓN	COMENTARIOS
NORMAS SUBSIDIARIAS	17-03-2005/22-04-2005	Revisión de las normas subsidiarias de Íllora
MODIFICACION PUNTUAL	24-05-2006/22-09-2006	UR-1 de Brácana y UR-2 de Escóznar
MODIFICACION PUNTUAL	25-09-2008/17-11-2008	Cambio de uso parcela. De Industrial a Residencial
MODIFICACION PUNTUAL	25-09-2008/17-11-2008	Suprimir calle no ejecutada. C/Huelva y Buenavista
MODIFICACION PUNTUAL	30-11-2006/19-02-2007	Alomartes. Realineación de viales
MODIFICACION PUNTUAL	26-06-2009/26-05-2009	Alomartes. Camino de la Huerta esq. C/Ebro

El planeamiento de desarrollo lo conforman los PLANES PARCIALES Y LOS PLANES ESPECIALES redactados sobre áreas ó sectores definidos en las NNSS y que cuentan con aprobación inicial o definitiva. En la tabla 2 se recogen estos instrumentos de planeamiento de desarrollo con las fechas de aprobación, de publicación y comentarios sobre el grado de cumplimiento del plan.

Tabla 2: Planeamiento de desarrollo Vigente del municipio

TABLA 2: PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO

UNIDAD	CLASE DE SUELO	INSTRUMENTOS DE PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO VIGENTES	APROBACIÓN/PUBLICACIÓN	COMENTARIOS
	E) E	22.1	2	2 8
ÍLLORA				
UE-0	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	21-04-2005/SIN INFORMACION	A. Definitiva PERI, P. de Reparcelación,Pde Urbanización
UE-2	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	16-05-2004/SIN INFORMACION	A. Inicial PERI sin P. de Reparcelación ni Pde Urbanización
UE-6	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	16-05-2004/SIN INFORMACION	A. Inicial PERI sin P. de Reparcelación ni Pde Urbanización
UE-7	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	16-05-2004/SIN INFORMACION	A. Inicial PERI sin P. de Reparcelación ni Pde Urbanización
UE-8	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	16-05-2004/SIN INFORMACION	A. Inicial PERI sin P. de Reparcelación ni Pde Urbanización
UE-9	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	30-11-2009/06-02-2007	A. Definitiva: PERI/ P. de     Reparcelación / Pde     Urbanización. Recepción     parcial de Obras de     Urbanización
UE-11	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA  INTERIOR	30-11-2009/06-02-2007	A. Definitiva: PERI/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización. Recepción parcial de Obras de Urbanización
UE-12	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	17-01-2008/26-02-2008	A. Definitiva: PERI/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización. No urbanizado
SUR-3/A	URBANIZABLE	PLAN PARCIAL	31-01-2008/31-03-2008	A. Definitiva: plan palrcial/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización. No urbanizado
ALOMART	FS			
UE-1	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	10-11-2005/25-11-2005	A. Definitiva: PERI/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización. No urbanizado

ALOMARTE	S			
UE-1	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA	10-11-2005/25-11-2005	A. Definitiva: PERI/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización. No urbanizado

UNIDAD	CLASE DE SUELO	INSTRUMENTOS DE PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO VIGENTES	APROBACIÓN/PUBLICACIÓN	COMENTARIOS
-			-	-
ESCOZNA	R			
SUR-2	URBANIZABLE	PLAN PARCIAL	30-12-2004/29-09-2006	A. Definitiva: plan palrcial/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización. Acta de recepción de obras
BRÁCANA	1			
SUR-1			26-05-2005/29-03-2006	A. Definitiva: Plan Parcial P. de Reparcelación. A. inicial Pde Urbanización. No urbanizado
OBÉILAR				
UE-4	SUNC	PERI	A.I PERI	SIN INFORMACIÓN
SUR-1	URBANIZABLE	PLAN PARCIAL	22-05-2007/18-07-2007	A. Definitiva: plan palrcial/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización. No urbanizado
TOCÓN				
UE-2	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	31-01-2008/17-03-2008	A. Definitiva: PERI// Pde Urbanización. No urbanizado
UE-5	SUNC	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR	12-12-2006/26-01-2007	A. Definitiva: PERI/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización. No urbanizado
SUR-1	URBANIZABLE	PLAN PARCIAL	27-03-2008/SIN INFORMACIÓN	A. Definitiva: plan palrcial. No urbanizado

#### 2.2. CLASES DE SUELO EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento vigente del municipio establece tres clases de suelo:

#### a. **Urbano**:

Se define como suelo urbano el comprendido expresamente dentro del recinto grafiado como tal en los planos de ordenación de las NN.SS. (a escala 1:2.000, careciendo de valor legal la referenciación del suelo a escalas menos detalladas que tendrán únicamente valor indicativo.)

Según el artículo 8 de L.S.V. 6/98, constituirán el Suelo Urbano:

- 1. El suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidados por la edificación en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
- 2. Los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo.

## b. Urbanizable:

El suelo que, a los efectos de la norma urbanística, no tenga la condición de urbano o de no urbanizable, tendrá la consideración de suelo urbanizable, y podrá ser objeto de transformación en los términos establecidos en la legislación urbanística y el planeamiento aplicable.

Se ha delimitado esta clase de suelo de manera que apoye lo más posible en la infraestructura existente de comunicaciones, agua y saneamiento y garanticen un crecimiento armónico del casco urbano.

#### c. No urbanizable:

Tienen la condición de suelo no urbanizable, los terrenos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1. Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.
- 2. Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales.

## 2.3. ACTUACIONES EN SUELO URBANO

En las NNSS se delimitan 37 Unidades de Ejecución con uso global residencial repartidas por los diferentes núcleos urbanos. En Íllora se han delimitado 13 unidades, en Alomartes 5, en Escornar 7, en Brácana 4, en Obéilar 3, en Tocón 4 y en la Loma 1. Cabe destacar que en la documentación gráfica de las NNSS se han delimitado áreas de suelo urbano no consolidado sin delimitación de Unidad de Ejecución, siendo estas un total de 19.

Tabla 3: Descripción y grado de desarrollo de las Unidades de Ejecución.

					CONDICION	ESEDIFIC	ABILIDA	)	DE	SARROLLO			
U.E	SUP BRUTA (m2)	USO GLOBAL	USO PORMENO RIZADO	APROV MEDIO (M2/M2)	APRO (MZ)	N° VIV/Ha	N° VIVS.	PARCE LA MINIMA	INICIATIVA	SISTEMA DE ACTUACIÓN PREFERENTE	OBSERVACIONES	GRADO DE DESARROLLO	VP*
ÍLLOF	RA												
UE-0	10.040	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	10.040	50	50	100/200	privada	compensacion	A. Definitiva PERI, P. de Reparcelación,Pde	ordenacion pormenorizada	
UE-1	6.011	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	6.011	50	30	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-2	9.110	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	9.110	50	46	100/200	privada	compensacion	A. Inicial PERI	ordenacion pormenorizada	
UE-6	58.622	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	58.622	50	293	100/200	privada	compensacion	A. Inicial PERI	ordenacion pormenorizada	
UE-7	8.164	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	8.164	50	41	100/200	privada	compensacion	A. Inicial PERI	ordenacion pormenorizada	
UE-8	22.926	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	22.926	50	115	100/200	privada	compensacion	A. Inicial PERI	ordenacion pormenorizada	
UE-9	25.387	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	25.387	50	127	100/200	privada	compensacion	A. Definitiva: PERI/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización / Recepción parcial de Obras de Urbanización	ordenacion pormenorizada	
UE-10	10.740	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	10.740	50	54	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-11	12.987	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	12.987	50	65	100/200	privada	compensacion	A. Definitiva: PERI/ P. de Reparcelación / Pde Urbanización / Recepción parcial de Obras de Urbanización	ordenacion pormenorizada	
UE-12	14.455	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	14.455	50	72	100/200	privada	compensacion	A. Definitiva: PERI/p.reparcelación /P. de Urbanización	ordenacion pormenorizada	
UE-14	9.064	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	9.064	50	45	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-15	11.695	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	11.695	50	58	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-16	12.940	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	12.940	50	65	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si

U.E	SUP BRUTA	USO GLOBAL	USO PORMENO		CONDICION	ESEDIFIC	ABILIDA	0	DE	SARROLLO	OBSERVACIONES	GRADO DE DESARROLLO	VP*
U.E	(m2)	USO GEODAE	RIZADO	 MEDIO (M2/M2)	APRO (MZ)	N° VIV/Ha	N° VIVS.	PARCE LA MINIMA	INICIATIVA	SISTEMA DE ACTUACIÓN PREFERENTE	OBSERVACIONES	Oldbook BESARROLLO	
ALON	MARTES												
UE-1	20.995	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	20.995	50	105	100/200	privada	compensacion	A. Definitiva: PERI/p.reparcelación /P. de Urbanización	ordenacion pormenorizada	
UE-2	17.870	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	17.870	50	89	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-3	28.807	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	28.807	50	144	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
JE-4	41.365	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	41.365	50	207	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-5	9.411	REGIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	9.411	50	47	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
ESCC	ZNAR												
UE-4	6.145	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	6.145	50	31	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-5	23.766	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	23.766	50	119	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-6	3.636	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	3.636	50	18	100/200	privada	compensacion		ordenacion pormenorizada	Г
UE-7	27.794	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	27.794	50	139	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-8	12.014	RESIDENCIAL	intensiva/exte	1	12.014	50	60	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-9	9.859	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	9.859	50	49	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-10	18.646	RESIDENCIAL	intensiva/exte	1	18.646	50	93	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion	si

					CONDICION	ESEDIFIC	ABILIDAE	)	DE	SARROLLO			
U.E	SUP BRUTA (m2)	USO GLOBAL	USO PORMENO RIZADO	APROV MEDIO (M2/M2)	APRO (M2)	N° VIV/Ha	N° VIVS.	PARCE LA MINIMA	INICIATIVA	SISTEMA DE ACTUACIÓN PREFERENTE	OBSERVACIONES	GRADO DE DESARROLLO	VP*
BRÁG	CANA												
UE-1	11.404	RESIDENCIAL	intensiva/exte	1	11.404	50	57	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion	si
UE-2	11.403	RESIDENCIAL	nsiva intensiva/exte	1	11.403	50	57	100/200	privada	compensacion		pormenorizada sin ordenacion	si
OL-2	11.403	RESIDENCIAL	nsiva	-	11.403	30	31	100/200	privaua	compensacion		pormenorizada	51
UE-3	7.547	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	7.547	50	38	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-4	2.859	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	2.859	50	14	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
OBÉI	LAR												
UE-2	4.487	RESIDENCIAL	intensiva/exte	1	4.487	50	22	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
JE-4	3.979	RESIDENCIAL	intensiva/exte nslva	1	3.979	50	20	100/200	privada	compensacion	A. Inicial del PERI	ordenacion pormenorizada	
UE-5	19.733	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	19.733	50	99	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
тосс	ÓN												
1000											I		
UE-2	12.246	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	12.246	50	61	100/200	privada	compensacion	A. Definitiva: PERI/ P. de Urbanización	ordenacion pormenorizada	
UE-3	11.632	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	11.632	50	58	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-4	4.999	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	4.999	50	25	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion pormenorizada	si
UE-5	5.730	RESIDENCIAL	intensiva/exte nsiva	1	5.730	50	29	100/200	privada	compensacion	A. Definitiva: PERI/p.reparcelación /P. de Urbanización	ordenacion pormenorizada	
LA LO	OMA												
UE-1	5.149	RESIDENCIAL	intensiva/exte	1	5.149	50	26	100/200	privada	compensacion		sin ordenacion	si

# 2.4. ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE

En las NNSS se delimitan 13 sectores: 12 de uso residencial y 1 de uso industrial, con las siguientes características y grado de desarrollo:

Tabla 4: Descripción y grado de desarrollo de Sectores

Portography	SUPERFICIE	179/00/2701170127	MONOMERS AND DESCRIPTION AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF TH	DENSID AD	APRO.	PARCELA	10101817010	ALTUR	SISTEMA DE			$\overline{}$
SECTOR	(m2)	USO PREVISTO	TIPOLOGIA EDIFICACION	MAXIM	MEDIO (m2/m2)	MÍNIMA (M2)	OCU (%)	A MAX.	ACTUACION	OBSERVACIONES	GRADO DE DESARROLLO	VP
ÍLLORA			,	, ,		,						
SUR-1	67.874	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2PT	compensacion			si
SUR-2	40.835	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2PT	compensacion			si
SUR-3/A	85.073	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2РТ	compensacion	A. definitiva del PP 31/01/2008	A. Definitiva:p.reparcel ación / P. de Urbanización no urbanizado	
SUR-3/B/1	43.723	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2PT	compensacion			si
SUR-3/B/2	31.592	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2PT	compensacion			si
SUI	113.819	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL		0,90				compensacion			si
ALOMART	ES			, ,								
SUR-1	52.410	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2PT	compensacion			si
ESCOZNAI	R											
SUR-1	46.676	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0.50	100/200	80-50	2PT	compensacion			si
SUR-2	43.144	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2PT	compensacion	A. definitiva del PP 30/12/2004	A. Definitiva:p.reparcel ación / P. de Urbanización recepcionado	
										***		
BRÁCANA											A.	
SUR-1	48.033	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2РТ	compensacion	A. definitiva del PP 26/05/2005	Definitiva:p.reparcel ación /A Inicial P. de Urbanización	
ODĆU AD												
OBÉILAR SUR-1	38.266	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2PT	compensacion	A. definitiva del PP 22/05/2007	A. Definitiva:p.reparcel ación / P. de Urbanización no urbanizado	
SUR-2	46.741	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2PT	compensacion			si
TOCÓN										A definit:	no quento son D de	
SUR-1	35.997	RESIDENCIAL	intensiva/extensiva	30	0,50	100/200	80-50	2PT	compensacion	A. definitiva del PP 27/03/2008	no cuenta con P de reparcelación ni P de Urbanización	

#### 2.5. SISTEMAS GENERALES

Las NN.SS. de Íllora define los Sistemas Generales en el capítulo V, artículos 19 al 25 de las Vigentes Normas urbanísticas.

Artículo 19: Constituyen los Sistemas Generales (según el R.P. en sus artículos 25 y 26) los "elementos determinantes del desarrollo urbanístico" que fundamentan la estructura general y organización del territorio.

Artículo 20: Los sistemas generales tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la presentación de servicios de interés general y por ello presentan un interés colectivo y son determinantes para asegurar el adecuado desarrollo, funcionamiento y capacidad del cambio urbano.

Artículo 21: Los sistemas generales regulados y previstos por estas Normas Subsidiarias, corresponden a los siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del R.P.:

- 1. S.G. de Comunicaciones.
- 2. S.G. de Espacios Libres.
- 3. S.G. de Equipamientos.
- S.G. de Servicios Urbanos.

Artículo 22: El Sistema General de Comunicaciones está integrado por el Sistema Viario.

Artículo 23: El Sistema General de Espacios Libres comprende los suelos destinados a Zona Verde que sean de uso público y no edificaciones. Se destinarán a parques y/o jardines para juegos infantiles o de estancia.

Artículo 24: El Sistema General de Equipamientos comprende las superficies destinadas a usos públicos y colectivos para uso directo de los ciudadanos. El suelo será siempre de dominio público aunque su gestión pueda ser confiada al sector privado.

Está integrado por los equipamientos de ámbito municipal; los usos admitidos son:

- 1. Educativo.
- Deportivos. 2.
- 3. Sanitarios, asistenciales, religiosos y cementerios.
- Social y administrativos.

Artículo 25: El Sistema General de Servicios Urbanos está constituido por las superficies o edificios destinados a servicios urbanos diversos tales como abastecimiento, saneamiento, transportes,...

En la Memoria Justificativa de las NN.SS. de Íllora, en el apartado d) Descripción y justificación de la ordenación efectuada, hace una breve reseña a los Sistemas Generales:

En el límite norte de la vega transcurren los Sistemas Generales de Comunicaciones de Ferrocarril y accesos al municipio por carretera.

La estructura general y orgánica de los núcleos de población urbanos (8) establece en la cartografía denominada usos pormenorizados, los elementos que integran los Sistemas Generales de Comunicaciones, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario.

Por lo tanto se concluye que teniendo en cuenta lo anterior y lo representado en la planimetría de las NN.SS. los Sistemas Generales determinados por el Planeamiento Vigente son los siguientes:

- a. S.G. de Comunicaciones: Carreteras y Ferrocarril definidos en el plano INF.01 ORDENACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL del presente documento de Adaptación Parcial.
- b. S.G. de Espacios Libres: Los suelos destinados a Zona Verde que sean de uso público y no edificaciones definidos en los planos de información, del INF.02 al INF. 07 del presente documento de Adaptación Parcial.
- c. S.G. de Equipamientos: Comprende las superficies destinadas a usos públicos y colectivos para uso directo de los ciudadanos. No obstante ni en la planimetría de las NN.SS., ni en la Memoria Justificativa, ni en la Normas Urbanísticas del Planeamiento Vigente queda expresado de una forma concisa cuales de los equipamientos son Sistema General.

Se entiende que los equipamientos que se señalan en el plano de INF.01 ORDENACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL del presente documento de Adaptación Parcial se consideran Sistema General. No obstante aquellos equipamientos expresados en los planos de información (INF.02 al INF. 07) no quedan suficientemente aclarados como Sistema General. Por tanto se concluye que los que claramente se reconocen como Sistema General son los siguientes:

- 1. Cementerio
- 2. Repetidor de T.V.
- Estación Depuradora (prevista) 3.
- Vertedero (clausurado) 4.
- d. S.G. de Servicios Urbanos: está constituido por las superficies o edificios destinados a servicios urbanos diversos tales como abastecimiento, saneamiento, transportes....No obstante no queda expresado de una forma concisa en el Planeamiento General Vigente.

#### 2.6. CONDICIONES SOBREVENIDAS AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

El documento de adaptación incorpora a las determinaciones del planeamiento general vigente las condiciones sobrevenidas derivadas de las distintas legislaciones sectoriales que establecen sus determinaciones sobre el territorio, vinculando las propuestas de planeamiento, y que han tenido una entrada en vigor posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias.

Durante el periodo de vigencia del actual instrumento de planeamiento urbanístico han sobrevenido las siguientes afecciones:

- a. Deslindes de las siguientes vías pecuarias en aplicación del Reglamento autonómico de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que profundizaba en los criterios de la Ley 3/1995.
  - Cañada Real de Íllora a Villa Nueva de Mesía VP@3976/2006, que va 1. desde el límite de término con Villanueva de Mesía, hasta el casco urbano de Alomartes, en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Esta vía pecuaria fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 20 de febrero de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 14 de mayo de 1968. Se acordó el inicio del Deslinde mediante resoluciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 12 de enero de 2007 y 24 de mayo de 2007 como consecuencia de la afección de las obras de la Vía Férrea de Alta Velocidad entre el límite con Málaga y Granada capital a la citada vía pecuaria.

La vía pecuaria se deslinda por resolución de 3 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales y se publica en el BOJA nº 82 de fecha 30/04/2009. En esta aparece el listado de coordenadas UTM que definen el trazado de la vía pecuaria.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de: 75,22 metros lineales. La longitud deslindada es de: 6.354,84 metros lineales.

Hay que destacar que el deslinde de esta vía pecuaria está dividido en varios tramos:

Tramo correspondiente al antiguo expediente VP@3186/2006 que va desde el límite de términos con Villanueva de Mesía hasta el casco urbano de Tocón:

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE ÍLLORA A VILLA NUEVA DE MESÍA», QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON VILLANUEVA DE MESÍA, HASTA EL CASCO URBANO DE ALOMARTES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍLLORA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA. TRAMO (ANTIGUA VP @3186/2006)

LÍN	IEA BASE IZQI	JIERDA							
Estaquilla	Х	Υ							
11	412198,929	4121517,959							
21	412240,006	4121525,932							
31	412290,368	4121532,349							
41	412367,096	4121568,371							
51	412447,327	4121606,290							
61	412571,500	4121645,153							
71	412668,639	4121649,482							
81	412760,293	4121653,568							
91	412839,659	4121672,336							
101	412911,601	4121689,349							
111	412988,373	4121728,266							
121	413049,591	4121759,540							
131	413090,128	4121788,405							
141	413106,201	4121804,755							
151	413108,563	4121808,746							
1511	413118,312	4121834,444							
1521	413134,557	4121853,309							
1531	413156,069	4121865,839							
1541	413180,492	4121870,661							
1551	413205,152	4121867,247							
161	413244,531	4121854,901							
171	413277,677	4121845,437							
181	413359,587	4121824,115							
191	413389,761	4121823,933							
201	413422,029	4121829,045							
211	413438,397	4121831,638							

ΙÍΙ	NEA BASE DEF	RECHA		
Estaquilla	X	Y		
1D	412202,420	4121442,108		
2D	412251,763	4121451,602		
3D	412299,876	4121457,733		
31D	412311,360	4121460,118		
32D	412322,334	4121464,260		
4D	412399,149	4121500,322		
5D	412474,762	4121536,058		
6D	412584,627	4121570,443		
7D	412671,989	4121574,337		
8D	412770,715	4121578,738		
9D	412856,969	4121599,135		
10D	412937,625	4121618,209		
11D	413021,846	4121660,902		
12D	413088,739	4121695,075		
13D	413139,140	4121730,963		
14D	413166,263	4121758,556		
15D	413182,649	4121795,472		
16D	413222,950	4121782,836		
17D	413257,874	4121772,865		
18D	413340,638	4121751,321		
181D	413350,223	4121749,480		
182D	413360,465	4121748,967		
19D	413400,242	4121749,432		
20D	413420,892	4121752,750		

Tramo correspondiente al antiguo expediente VP@1217@2007 que va desde el casco urbano de Tocón hasta el casco urbano de Alomartes:

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE ÍLLORA A VILLA NUEVA DE MESÍA», QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON VILLANUEVA DE MESÍA, HASTA EL CASCO URBANO DE ALOMARTES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍLLORA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA. TRAMO (ANTIGUA VP @1217/2007)

LÍNEA BASE IZQUIERDA				
Estaquilla X Y				
11 414779,777		4122017,683		
21 414830,273 4122037,32				

LÍNEA BASE DERECHA				
Estaquilla X Y				
1D	414796,257	4121943,383		
2D	414858,252	4121967,494		

LÍNEA BASE IZQUIERDA			
Estaquilla	Х	Y	
31	414904,449	4122067,923	
41	414982,853	4122097,267	
51	415065,090	4122113,142	
61	415140,270	4122124,686	
611	415149,242	4122125,518	
621	415158,248	4122125,310	
71	415233,616	4122118,673	
81	415272,774	4122114,812	
91	415349,129	4122117,341	
101	415428,808	4122124,786	
111	415509,992	4122127,445	
121	415591,253	4122129,209	
131	415613,901	4122128,454	
141	415631,294	4122194,939	
151	415648,552	4122260,907	
161	415663,191	4122316,867	
1611	415676,693	4122343,598	
1611	415702,864	4122365,377	
171	415826,411	4122425,914	
181	415879,900	4122456,641	
191	415965,306	4122503,572	
201	416032,432	4122532,132	
211	416092,098	4122547,418	
221	416126,453	4122562,861	
231	416136,703	4122573,825	
241	416141,442	4122580,393	
251	416142,492	4122587,459	
261	416145,527	4122600,165	
2611	416150,376	4122611,721	
2611	416158,073	4122623,288	
2611	416168,063	4122633,619	
271	416184,860	4122647,955	
281	416204,754	4122661,756	
	416218,532	4122668,589	
291			
2911	416227,398	4122672,301	
2921	416236,663	4122674,851	
301	416280,363	4122683,922	
311	416355,500	4122704,195	
321	416408,298	4122721,714	
331	416421,551	4122728,652	
341	416456,012	4122750,684	
351	416481,675	4122770,157	
361	416508,102	4122795,500	
371	416531,309	4122823,850	
381	416543,658	4122839,288	

LÍNEA BASE DERECHA			
Estaquilla	Х	Υ	
3D	414931,983	4121997,912	
4D	415003,307	4122024,607	
5D	415077,932	4122039,012	
6D	415151,687	4122050,338	
7D	415226,646	4122043,775	
8D	415270,319	4122039,470	
9D	415353,877	4122042,237	
10D	415433,542	4122049,680	
11D	415512,040	4122052,252	
12D	415590,816	4122053,962	
13D	415611,397	4122053,276	
131D	415636,400	4122056,678	
132D	415658,871	4122068,157	
132D	415676,282	4122086,422	
134D	415686,673	4122109,417	
14D	415704,065	4122175,902	
15D	415721,323	4122241,870	
16D	415735,962	4122297,830	
<u> </u>			
17D	415861,732	4122359,457	
18D	415916,750	4122391,062	
19D	415998,225	4122435,833	
20D	416056,629	4122460,681	
21D	416117,036	4122476,157	
22D	416157,294	4122494,255	
221D	416170,204	4122501,674	
222D	416181,399	4122511,490	
23D	416194,911	4122525,942	
24D	416202,443	4122536,383	
241D	416211,121	4122552,057	
25D	416215,845	4122569,339	
26D	416216,895	4122576,405	
27D	416230,829	4122588,297	
28D	416243,105	4122596,814	
29D	416251,952	4122601,201	
30D	416297,819	4122610,723	
31D	416377,159	4122632,128	
32D	416437,780	4122652,244	
33D	416459,325	4122663,524	
34D	416499,074	4122688,936	
35D	416530,603	4122712,860	
36D	416563,437	4122744,347	
37D	416589,784	4122776,533	
38D	416602,398	4122792,302	
381D	416609,923	4122803,693	
382D	416615,265	4122816,256	

LÍNEA BASE IZQUIERDA				
Estaquilla	Estaquilla X Y			
391	416550,879	4122861,736		
401	416569,277	4122912,467		
411	416585,631	4122951,306		
421	416604,675	4122980,654		
431	416619,104	4123013,938		
441	416635,094	4123041,563		
451				
451	416645,874	4123061,369		
461	416648,631	4123066,763		
471	416651,352	4123083,530		
4711	416657,357	4123098,509		
481	416673,757	4123129,347		
491	416679,712	4123142,764		
501	416681,722	4123150,416		
511	416684,632	4123164,284		
5111	416694,929	4123183,046		
521	416710,712	4123201,232		
531	416737,266	4123224,512		
541	416769,870	4123248,642		
551	416801,423	4123271,488		
561	416834,205	4123293,201		
571	416898,510	4123338,622		
581	416924,524	4123358,444		
591	416940,270	4123372,921		
601	416981,524	4123404,360		
61I 62I	416991,801 417004,719	4123410,856 4123418,705		
631	417017,788	4123428,421		
641	417051,336	4123455,842		
651	417059,594	4123463,702		
661	417066,726	4123472,066		
671	417073,127 417080,214	4123481,480 4123493,555		
68I 69I	417080,214	4123493,555		
701	417111,632	4123554,383		
711	417138,261	4123597,026		
721	417155,043	4123623,673		
731	417169,017	4123641,182		
741	417183,996	4123658,201		
75I 76I	417209,186 417229,919	4123680,817 4123696,285		
771	417263,845	4123717,468		
781	417269,952	4123723,421		
791	417296,877	4123764,269		
801	417305,795	4123779,989		
811	417312,766 417320,338	4123796,309 4123809,929		
8121	417320,555	4123821,697		
821	417346,342	4123836,464		
831	417373,940	4123859,383		
841	417403,897	4123885,512		
851	417426,434	4123905,806		
861	417453,576	4123923,711		
87I 871I	417461,714 417469,141	4123929,478 4123935,320		
8721	417477,241	4123935,320		
881	417545,441	4123967,889		
891	417581,382	4123981,991		

LÍ	NEA BASE DE	RECHA
Estaquilla	Х	Υ
39D	416622,063	4122837,389
40D	416639,341	4122885,032
41D	416652,365	4122915,961
42D	416671,192	4122944,975
43D	416686,386	4122980,024
44D	416700,690	4123004,736
45D	416712,408	4123026,266
451D 46D	416715,608 416721,212	4123032,527 4123047,014
47D	416723,771	4123063,192
4/0	410723,771	4123003,132
48D	416741,424	4123096,388
49D	416750,924	
	-	4123117,789
50D	416754,952	4123133,126
51D	416757,006	4123139,813
52D	416764,158	4123148,055
53D	416784,514	4123165,901
54D	416814,302	4123187,946
55D	416844,266	4123209,642
56D	416876,682	4123231,112
57D	416943,017	4123277,967
58D 59D	416972,876 416988,624	4123300,720 4123315,198
60D	417024,499	4123313,138
61D	417031,429	4123346,918
62D	417046,778	4123356,243
63D	417064,053	4123369,087
64D 65D	417101,137	4123399,398 4123411,916
66D	417126,623	4123426,381
67D	417136,734	4123441,250
68D	417146,808	4123458,413
69D	417156,511	4123479,007
70D 71D	417176,728 417201,987	4123516,613 4123557,063
72D	417216,454	4123580,035
73D	417226,678	4123592,845
74D	417237,538	4123605,184
75D	417256,900	4123622,567
76D 77D	417272,401	4123634,132 4123653,664
771D	417310,551	4123657,952
78D	417316,349	4123663,603
781D	417322,456	4123669,556
782D	417328,280	4123675,233
783D	417332,756	4123682,024
79D 80D	417361,063 417373,308	4123724,969 4123746,553
81D	417381,940	4123766,764
000	417000 100	4100700 015
82D	417396,106	4123780,015
83D 84D	417453,788	4123802,098 4123829,216
85D	417472,570	4123846,128
86D	417494,046	4123860,296
87D	417511,843	4123873,396
88D	417572,980	4123897,892
89D		4123912,388

LÍI	LÍNEA BASE IZQUIERDA			
Estaquilla	Х	Y		
901	417628,603	4124002,207		
911	417665,908	4124017,771		
921	417694,982	4124031,696		
931	417706,260	4124036,234		
941	417739,036	4124048,213		
951	417761,836	4124056,009		
961	417798,597	4124063,860		
971	417839,770	4124072,283		
981	417849,662	4124075,266		
991	417877,844	4124086,071		
1001	417898,478	4124096,573		
1011	417931,561	4124118,073		
1021	417947,375	4124128,487		
1031	417960,493	4124136,360		
1041	417986,311	4124163,275		
1051	418002,293	4124174,660		
1061	418026,092	4124188,475		
1071	418049,030	4124204,583		
1081	418118,247	4124246,119		
1091	418185,939	4124290,164		
1101	418228,483	4124313,168		
1111	418253,011	4124324,684		
1121	418275,677	4124338,209		
1131	418292,985	4124348,564		
1141	418306,645	4124360,660		
1151	418318,989	4124369,513		
1161	418330,718	4124375,958		
1171	418402,326	4124412,089		
1181	418472,370	4124449,792		
1191	418521,475	4124476,037		
1201	418566,312	4124497,986		
1211	418592,853	4124513,982		
12111	418606,928	4124520,484		
12121	418622,037	4124523,963		
12131	418636,847	4124524,256		

LÍNEA BASE DERECHA			
Estaquilla	Х	Υ	
90D	417657,888	4123932,921	
91D	417696,656	4123949,095	
92D	417725,299	4123962,814	
93D	417733,218	4123966,000	
94D	417764,116	4123977,293	
95D	417781,930	4123983,384	
96D	417813,990	4123990,231	
97D	417858,206	4123999,276	
98D	417872,623	4124003,624	
99D	417909,276	4124017,666	
100D	417936,137	4124031,338	
101D	417972,742	4124055,127	
102D	417987,430	4124064,800	
103D	418007,818	4124077,035	
104D	418035,705	4124106,107	
105D	418043,084	4124111,363	
106D	418066,664	4124125,051	
107D	418090,050	4124141,475	
108D	418158,124	4124182,324	
109D	418224,403	4124225,450	
110D	418262,383	4124245,986	
111D	418288,354	4124258,180	
112D	418314,258	4124273,637	
113D	418337,609	4124287,608	
114D	418353,621	4124301,785	
115D	418359,164	4124305,761	
116D	418365,782	4124309,397	
117D	418437,101	4124345,382	
118D	418507,924	4124383,505	
119D	418555,750	4124409,067	
120D	418599,921	4124430,689	
121D	418631,270	4124449,312	
	,	,	
122D	418678,363	4124435,263	
123D	418746,086	4124421,427	

LÍNEAS DE CIERRE				
Estaquilla	X Y			
1C	412190,689	4121496,535		
2C	412194,200	4121460,782		
3C	413420,886	4121783,974		
4C	413453,225	4121788,620		
5C	414797,34	4121978,58		
6C	414777,45	4121973,33		
7C	418636.85	4124524.26		
8C	418665.03	4124480.44		
9C	418677.60	4124476.68		
10C	418692.99	4124472.93		
11C	418712.60	4124469.21		
12C	418715.10	4124465.81		
13C	418717.73	4124465.37		
14C	418719.44	4124462.06		

2. Cañada Real de Peñaflor VP@3177/2006, en su totalidad, en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Esta vía pecuaria fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 20 de febrero de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 28 de febrero de 1968. Se acordó el inicio del Deslinde mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 10 de enero de 2007 como consecuencia de la afección de las obras de la Vía Férrea de Alta Velocidad a la citada vía pecuaria.

La vía pecuaria se deslinda por resolución de 3 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales y se publica en el BOJA nº 82 de fecha 30/04/2009. En esta aparece el listado de coordenadas UTM que definen el trazado de la vía pecuaria.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de: 75,22 metros lineales. La longitud deslindada es de: 6.205,07 metros lineales.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE PEÑAFLOR» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍLLORA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

GRANADA					
LIŅEA BASE IZQUIERDA		LI	NEA BASE DER	ECHA	
Estaquilla	Х	Υ	Estaquilla	Х	Υ
11	419171,290	4124177,836			
21	419146,068	4124123,333	2D	419075,905	4124154,502
31	419118,104	4124081,234	3D	419054,987	4124122,307
			31D	419048,669	4124109,563
			32D	419044,579	4124095,977
			33D	419043,116	4124081,865
			34D	419044,334	4124067,729
41	419121,608	4124068,736	4D	419049,559	4124047,829
51	419135,768	4124019,856	5D	419060,759	4124009,226
61	419135,690	4123927,072	6D	419060,692	4123929,842
71	419129,600	4123843,785	7D	419055,114	4123853,554
81	419119,795	4123792,195	8D	419047,656	4123814,310
91	419105,500	4123759,044	9D	419040,044	4123796,658
101	419056,359	4123692,490	10D	418994,146	4123734,496
111	419020,834	4123634,772	11D	418963,448	4123684,620
121	418981,841	4123602,453	12D	418933,999	4123660,211
			121D	418924,845	4123651,198
			122D	418917,361	4123640,758
131	41894+3,724	4123538,335	13D	418880,355	4123578,508
141	418898,623	4123471,506	14D	418835,951	4123512,713

	INEA BASE IZQL	JIFRDA	Ш	NEA BASE DER	ECHA
151	418855,833	4123404,688	15D 418792,455 4123444,		
161	418840,557	4123380,254	16D	418776,978	4123420,038
			161D	418770,315	4123406,536
			162D	418766,479	4123391,977
171	418829,309	4123309,349	17D	418755,054	4123319,957
181	418819,310	4123230,703	18D	418744,873	4123239,881
191	418810,250	4123154,856	19D	418736,746	4123171,849
201	418782,255	4123074,567	20D	418712,063	4123101,057
211	418750,171	4122995,674	21D	418683,873	4123031,738
221	418704,947	4122930,991	22D	418643,492	4122973,982
			221D	418638,080	4122964,955
			222D	418633,982	4122955,260
231	418701,513	4122920,958	23D	418630,560	4122945,262
			231D	418628,080	4122936,205
			232D	418626,750	4122926,910
241	418695,627	4122847,237	24D	418620,653	4122850,554
251	418694,954	4122770,285	25D	418619,926	4122767,512
261	418698,095	4122732,365	26D	418623,348	4122726,214
			261D	418628,328	4122704,859
			262D	418639,261	4122685,851
271	418715,360	4122710,502	27D	418652,262	4122669,387
281	418738,913	4122665,979	28D	418672,633	4122630,879
2811	418745,437	4122648,879			

ı	1		I	I	I
2821	418747,633	4122630,709			
291	418747,585	4122604,005	29D	418672,585	4122604,099
2911	418744,072	4122581,435			
2921	418733,940	4122560,963			
301	418715,737	4122535,039	30D	418648,612	4122568,549
311	418710,752	4122519,693	31D	418640,703	4122546,811
321	418687,227	4122467,677	32D	418614,729	4122488,767
331	418684,194	4122446,378	33D	418610,076	4122457,392
			331D	418609,268	4122445,608
			332D	418610,246	4122434,272
341	418685,612	4122437,701	34D	418611,590	4122425,629
			341D	418614,842	4122412,875
			342D	418620,270	4122400,884
351	418692,213	4122425,977	35D	418630,184	4122383,277
361	418717,362	4122395,691	36D	418658,083	4122349,679
371	418744,058	4122358,855	37D	418683,305	4122314,876
			371D	418697,983	4122299,684
			372D	418716,309	4122289,177
381	418779,387	4122344,763	38D	418742,121	4122278,882
391	418825,559	4122309,661	39D	418780,192	4122249,938
3911	418837,233	4122298,629			
3921	418846,296	4122285,367			
401	418869,406	4122242,289	40D	418803,328	4122206,812
4011	418874,718	4122229,793			
4021	418877,693	4122216,544			
411	418880,097	4122198,226	41D	418805,731	4122188,498
			411D	418809,577	4122172,703
			412D	418816,731	4122158,104
421	418906,438	4122156,587	42D	418844,705	4122113,884
431	418953,175	4122094,628	43D	418894,321	4122048,108
441	419001,512	4122036,238	44D	418947,655	4121983,683
451	419013,429	4122025,872	45D	418972,270	4121963,113
4511	419029,100	4122012,045			

	INEA BASE IZQU		LINEA BASE DERECHA			
452I	419040,093	4121995,105				
453I	419045,918	4121977,257				
461	419047,014	4121956,780	46D	418973,621	4121940,21	
471	419060,806	4121923,781	47D	418997,984	4121879,60	
481	419068,768	4121916,498	48D	419018,149	4121861,15	
491	419097,216	4121890,478	49D	419047,707	4121834,12	
			430	413047,707	4121034,12	
1C	419093,458	4121881,781	500	410040500	4101000 66	
501	419118,501	4121859,309	50D	419049,609	4121829,66	
511	419141,808	4121804,677	51D	419072,833	4121775,22	
5111	419147,189	4121785,033				
521	419149,463	4121767,827	52D	419075,113	4121757,97	
5211	419150,063	4121755,271				
5221	419148,560	4121742,792	500	410000 000	410160667	
531	419133,502	4121669,832	53D	419060,398	4121686,67	
541	419113,582	4121591,635	54D	419040,821	4121609,82	
55I	419094,626	4121514,365	55D	419021,656	4121531,70	
561	419073,977	4121424,562	56D	419000,023	4121437,62	
571	419064,351	4121347,080	57D	418989,923	4121356,32	
581	419054,489	4121267,690	58D	418980,061	4121276,93	
591	419044,603	4121188,109	59D	418970,223	4121197,73	
60I	419033,843	4121108,201	60D	418959,630	4121119,07	
611	419016,390	4120998,052	61D	418942,067	4121008,22	
621	419003,982	4120890,641	62D	418929,656	4120900.79	
631	418989,609	4120799,588	63D	418915,781	4120812,89	
			64D			
641	418969,000	4120697,970		418896,975	4120720,16	
65I	418954,587	4120663,664	65D	418882,311	4120685,26	
66I	418940,758	4120588,974	66D	418867,011	4120602,62	
671	418926,321	4120510,996	67D	418853,256	4120528,33	
681	418914,987	4120472,005	68D	418844,898	4120499,57	
691	418877,044	4120396,699	69D	418810,847	4120431,99	
701	418828,856	4120311,159	70D	418761,569	4120344,52	
711	418797,840	4120239,324	71D	418729,161	4120269,46	
721	418765,610	4120167,053	72D	418697,128	4120197,63	
			721D	418691,519	4120178,66	
			722D	418691,055	4120158,89	
731	418774,819	4120082,513	73D	418700,263	4120074,36	
			/30	410/00,203	4120074,30	
7311	418775,053	4120068,784				
7321	418772,784	4120055,242				
741	418748,014	4119961,174	74D	418674,784	4119977,60	
751	418737,927	4119906,964	75D	418662,538	4119911,78	
761	418742,251	4119830,031	76D	418667,192	4119828,97	
771	418741,463	4119801,826	77D	418666,491	4119803,88	
			770	410000,491	4119003,00	
771I	418738,124	4119781,679				
772I	418729,483	4119763,176				
781	418685,163	4119694,517	78D	418623,082	4119736,63	
791	418644,527	4119637,477	79D	418583,460	4119681,01	
			791D	418575,478	4119666,74	
			792D	418570,772	4119651,08	
001	410624 222	4110500 271				
801	418634,333	4119582,371	80D	418558,919	4119587,01	
811	418635,766	4119558,502	81D	418560,900	4119554,02	
	1					
			811D	418565,176		
821	418642,084	4119540,883			4119533,16	
821	418642,084	4119540,883	82D	418565,176 418571,478	4119533,16 4119515,58	
			82D 821D	418565,176 418571,478 418581,331	4119533,16 4119515,58 4119496,90	
831	418685,986	4119480,195	82D 821D 83D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60	
83I 84I	418685,986 418732,808	4119480,195 4119413,813	82D 821D 83D 84D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23	
831	418685,986 418732,808 418755,929	4119480,195 4119413,813 4119376,975	82D 821D 83D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72	
83I 84I	418685,986 418732,808	4119480,195 4119413,813	82D 821D 83D 84D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72	
83I 84I 85I	418685,986 418732,808 418755,929	4119480,195 4119413,813 4119376,975	82D 821D 83D 84D 85D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16	
83I 84I 85I 86I 87I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962	82D 821D 83D 84D 85D 86D 87D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74	
83I 84I 85I 86I 87I 88I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852	82D 821D 83D 84D 85D 86D 87D 88D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119193,83	
83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732	82D 821D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119133,83 4119148,56	
83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960	82D 821D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119133,83 4119148,56 4119107,02	
83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732	82D 821D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418798,473 418805,549 418805,196	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119133,83 4119148,56 4119107,02	
83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960	82D 821D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02	
831 841 851 861 871 881 891 901 911	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418874,051	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119020,401	82D 821D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418798,473 418805,549 418805,196	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02	
831 841 851 861 871 881 891 901 911 921	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418874,051 418870,981	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119020,401 4119006,486	82D 821D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418798,473 418805,549 418805,196	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02	
83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 92I 922I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418870,981 418870,981 418865,338	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119006,486 4118993,400	82D 821D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549 418805,549 418799,607	4119533,16 4119515,58 4119436,60 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51	
831 841 851 861 871 881 891 901 911 921 921 9211 933	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418851,112 418851,913 418871,458 418880,145 418874,051 418874,051 418874,051 418865,338 418841,197	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119020,401 4119006,486 4118993,400 4118949,429	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549 418799,607	4119533,16 4119515,58 4119436,60 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119224,16 4119227,74 4119133,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51	
83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 92I 922I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418870,981 418870,981 418865,338	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119006,486 4118993,400	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D	418565,176 418571,478 418571,478 418581,331 418624,957 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,196 418799,607	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 41191227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51	
831 841 851 861 871 881 891 901 911 921 921 9211 933	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418851,112 418851,913 418871,458 418880,145 418874,051 418874,051 418874,051 418865,338 418841,197	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119020,401 4119006,486 4118993,400 4118949,429	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D	418565,176 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549 418799,607	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 41191227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51	
831 841 851 861 871 881 891 901 911 921 921 9221 931 941	418685,986 418732,808 418775,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418874,051 418870,981 418865,338 418841,197 418806,275	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 411912,960 4119070,020 4119006,401 4119006,401 4118993,400 4118949,429 4118866,581	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 91D 92D 93D 94D 941D	418565,176 418571,478 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,199 41879,607 418773,590 418773,590 418737,171 418732,299	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119372,23 4119294,16 4119227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51 4118982,12 4118895,73 4118878,93	
831 841 851 861 871 881 891 901 911 921 921 921 931 941	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418870,981 418865,338 41841,197 418806,275	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119020,401 4119006,486 4118993,400 4118949,429 4118866,581 4118835,414	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 94D	418565,176 418571,478 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549 418805,196 418799,607 418773,590 418737,171 418732,299 418726,620	4119533,16 4119515,58 4119436,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119133,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51 41188982,12 4118898,73 4118878,93 4118844,98	
831 841 851 861 871 881 891 901 911 921 921 921 931 941	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418870,981 418865,338 418841,197 418806,275 418801,062 41879,402	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119006,486 411893,400 4118949,429 4118866,581 4118835,414 4118816,991	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 94D 95D 96D	418565,176 418571,478 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549 41879,607 418773,590 418773,590 418737,171 418732,299 418726,620 418725,033	4119533,16 4119515,58 4119436,60 4119436,60 4119372,23 4119294,16 4119227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51 4118895,73 4118895,73 4118844,98 4118844,98	
83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 922I 921I 94I 95I 96I 97I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418870,981 418870,981 418865,338 418841,197 418806,275 418879,402 41879,402 418793,968	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119020,401 4119006,486 4118993,400 4118949,429 4118866,581 4118835,414 4118816,991 4118788,309	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 94D 95D 96D 97D	418565,176 418571,478 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549 418805,549 41879,607 418773,590 418773,717 418732,299 418726,620 418725,033 418721,152	4119533,16 4119515,58 4119436,60 4119436,60 4119372,23 411938,72 4119294,16 4119227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51 4118895,73 4118849,88 4118878,93 4118878,93 4118878,93 4118879,36 4118806,88	
831 841 851 861 871 881 891 901 911 921 921 921 931 941	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418870,981 418865,338 418841,197 418806,275 418801,062 41879,402	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119006,486 411893,400 4118949,429 4118866,581 4118835,414 4118816,991	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 94D 94D 95D 96D 97D	418565,176 418571,478 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549 41879,607 418773,590 418773,590 418737,171 418732,299 418726,620 418725,033	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119127,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4118895,73 4118884,98 4118844,98 4118844,98 4118827,36 4118846,88 4118726,76	
83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 922I 921I 94I 95I 96I 97I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418880,619 418880,145 418870,981 418870,981 418865,338 418841,197 418806,275 418879,402 41879,402 418793,968	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119020,401 4119006,486 4118993,400 4118949,429 4118866,581 4118835,414 4118816,991 4118788,309	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 94D 95D 96D 97D	418565,176 418571,478 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549 418805,549 41879,607 418773,590 418773,717 418732,299 418726,620 418725,033 418721,152	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119127,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4118895,73 4118884,98 4118844,98 4118844,98 4118827,36 4118846,88 4118726,76	
83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 92I 92I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418851,112 418851,913 418871,458 418880,145 418874,051 418874,051 418874,051 418874,051 418874,051 418874,051 418870,981 418865,338 41841,197 418806,275	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119020,401 4119006,486 4118993,400 4118949,429 4118866,581 4118816,991 4118707,038	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 94D 94D 95D 96D 97D	418565,176 418571,478 418571,478 418581,331 418624,957 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,549 418799,607 41873,590 418737,171 418732,299 418726,620 418725,033 418721,152 418695,296	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119436,60 4119338,72 4119294,16 4119227,74 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51 4118895,73 4118844,98 4118844,98 4118827,36 4118166,88 4118726,76 4118679,12	
831 841 851 861 871 881 891 901 921 922 931 941 951 961 971 981 991	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418825,112 418851,913 418871,458 418871,458 418874,051 418880,145 418870,981 418865,338 418841,197 418806,275 41879,402 41879,402 418793,968 418767,739 418758,514 418747,651	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119268,962 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119020,401 4119006,486 4118993,400 4118949,429 4118866,581 4118816,991 4118788,309 4118788,309 4118707,038 4118665,697 4118588,674	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 94D 94D 95D 96D 97D 97D 97D 97D	418565,176 418571,478 418571,478 418571,478 418570,357 418691,388 418716,284 418762,426 418783,506 418798,473 418805,196 418799,607 41873,717 41873,299 418726,620 418725,033 418721,152 418684,666 418673,143	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119436,60 4119372,23 4119338,72 4119294,16 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119029,51 4118898,73 4118844,98 4118844,98 4118806,88 4118806,88 4118806,88 41188679,12 4118679,12 4118597,42	
83I 84I 85I 86I 87I 90I 91I 922I 933 94I 95I 96I 97I 98I 99I	418685,986 418732,808 418755,929 418779,971 418851,112 418851,913 418871,458 418880,145 418874,051 418874,051 418874,051 418874,051 418874,051 418874,051 418865,338 418841,197 418806,275 418891,062 418799,402 418799,402 418799,402 418799,968 418767,739 418758,514	4119480,195 4119413,813 4119376,975 4119333,944 4119225,852 4119166,732 4119112,960 4119070,020 4119020,401 4119006,486 4118993,400 4118949,429 4118866,581 4118835,414 4118816,991 4118707,038 4118707,038	82D 82ID 83D 84D 85D 86D 87D 88D 90D 91D 92D 93D 94D 94D 95D 96D 97D 98D	418565,176 418571,478 418571,478 418581,331 418624,957 418670,357 418691,388 418716,284 418762,426 418798,473 418805,549 418799,607 418773,590 418737,171 418732,299 418726,620 418725,033 418721,152 418695,296 418684,666	4119533,16 4119515,58 4119496,90 4119436,60 4119436,60 4119338,72 4119294,16 4119193,83 4119148,56 4119107,02 4119075,02 4119075,02 4118895,73 4118884,98 4118844,98 4118679,12 4118597,42 4118597,42 4118597,42 4118596,59 4118494,76	

b. Declaración de Bien de Interés Cultural, conforme a lo establecido por la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, de los siguientes monumentos no incluidos como tal en las NN.SS. de Íllora, actual instrumento urbanístico. Los monumentos que vamos a describir están recogidos como Elementos Protegidos en el Planeamiento General Vigente, no obstante, no está recogidos como BIC en dicho documento.

1. Denominación del Bien: Torre de Clementino

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Régimen de Protección: B.I.C. Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento Boletín Oficial: BOE 29/6/1985

Denominación del Bien: Torre de la Gallina 2.

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Réaimen de Protección: B.I.C. Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 29/6/1985

3. Denominación del Bien: Torre de la Mesa

> Otras Denominaciones: Torre de la Cuesta Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Régimen de Protección: B.I.C Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 29/6/1985

Denominación del Bien: Torre del Hachuelo 4.

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Régimen de Protección: B.I.C Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletin Oficial: BOE (C.E) 11/12/1985

c. Los recogidos en el catálogo de Montes Públicos de Andalucía y en la Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía (REDIAM), en el término municipal se localizan:

Los Montes Públicos:

" Monte de Parapanda, Sierra de Madrid y Sierra Pelada" GR-30031-AY

"Monte Parapanda" GR-30046-AY

# DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE **ADAPTACIÓN**

# 2.7. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO

La clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categoría, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento vigente y lo dispuesto en el Capítulo I del Titulo II de la LOUA y en el artículo 3.2.a y 4 del Decreto 11/2008, quedará del siguiente modo:

## a. Suelo urbano consolidado:

El clasificado como urbano por el planeamiento vigente y que cumple las condiciones previstas en el artículo 45.2.A) de la LOUA, así como el que, estando clasificado como suelo urbanizable, se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del referido artículo.

Así pues, el suelo urbano consolidado estará constituido por:

- Los terrenos que cumplen los tres criterios siguientes: 1.
  - Están incluidos en la delimitación de suelo urbano efectuada en los planos de ordenación ORD.02 al ORD.07, así como en sus innovaciones.
  - No están incluidos en unidades de ejecución sometidas a procesos de urbanización, cesión gratuita y obligatoria de dotaciones y equidistribución entre diversos propietarios de suelo.
  - Presenten ordenación detallada directa desde el PGOU, contando con calificación de zona de ordenanza y establecimiento de alineaciones y rasantes.
- 2. Los terrenos incluidos en unidades de ejecución o en sectores delimitados en los planos de ordenación ORD.02 al ORD.07, así como en sus innovaciones, que hayan cumplido todos sus deberes de urbanización, cesión y equidistribución conforme a las exigencias de la legislación urbanística vigente.
  - Dichos terrenos se corresponden con suelos urbanos no consolidados sin unidad de ejecución: que se encuentran en el núcleo urbano de Tocón, y cuenta con expediente de recepción de las obras de urbanización.
- 3. Los terrenos incluidos como sistemas generales en suelo urbano o urbanizable en los planos de ordenación ORD.02 al ORD.07, así como en sus innovaciones, que hayan sido obtenidos y urbanizados conforme a las previsiones del planeamiento.

## b. Suelo urbano no consolidado:

El resto del suelo clasificado como urbano por el planeamiento vigente, correspondiéndose con los ámbitos de las Unidades de Ejecución no desarrolladas delimitadas en suelo urbano y respetando las características y requisitos que se establece en la LOUA.

# c. Suelo urbanizable ordenado:

El que está clasificado como por el instrumento de planeamiento vigente y cuente con la ordenación detallada, esto es, se haya redactado y aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación correspondiente.

Son clasificados como tal los sectores, SUO-1 de Obeilar, SUO-1 de Tocón, SUO-1 de Brácana delimitados en los planos de ordenación ORD.02 al ORD.07, así como sus innovaciones.

## d. Suelo urbanizable sectorizado:

Aquel suelo urbanizable que esté comprendido en un sector o área apta para la urbanización ya delimitado por el planeamiento vigente y no cuente con la ordenación detallada.

Son clasificados como tal los sectores SUS-1, SUS-2, SUS-3, SUS-4, SUS-5 y SUS-1 de Alomartes, SUS-1 Obeilar y SUS-1 Escoznar, SUI-1 de Íllora, delimitados en los planos ORD.02 al ORD.07, así como sus innovaciones.

## e. Suelo no urbanizable:

Continúa teniendo idéntica consideración, estableciéndose las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la LOUA y manteniendo, asimismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público.

En este sentido los suelos delimitados en el plano de ordenación ORD.01 se consideran adscritos a las siguientes categorías:

Categoría de Especial Protección por Legislación Específica: viene dado por los suelos: vías pecuarias clasificadas: Vereda de la Alhondiguila, Cañada Real de Priego, Cañada real del Gallego, Cañada Real de Huerta Majada, Vereda de la Colailla, vías pecuarias deslindadas: Cañada Real de Íllora a Villanueva de Mesía y Cañada Real de Peñaflor, Los bienes con condición de dominios públicos naturales, incluyendo sus limitaciones y servidumbres conforme a la legislación sectorial vigente de aplicación, cuyo régimen jurídico demanda, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características, conforme a lo señalado en el artículo 46.1.a de la vigente LOUA; para el caso del término municipal de Íllora se incluyen: dominio público hidráulico, la red hídrica superficial y el dominio público forestal, montes públicos " Monte de Parapanda, Sierra de Madrid y Sierra Pelada" GR-30031-AY

"Monte Parapanda" GR-30046-AY, los bienes de interés cultural: Torre de la Encantada, Torre de Jorvas, Torre de la Gallina, Torre Mesa o de la Cuesta, Torre del Hachuelo y Torre del Charcón, las carreteras: N-432, A-335, A-336, GR-3407, GR-3409, GR-NO-11, el ferrocarril y la red eléctrica al concurrir en ellos las características descritas en el articulo 46.2.a, en relación con el 46.1.a y b, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y Normas Urbanísticas del PGOU vigente.

- 1. Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: viene dado por los suelos: Paisaje agrícola Singular Vega de Loja, Huetor-Tajar y Llachar AG-14, Complejo Serrano de Interés Ambiental: Sierra de Parapanda CS-7, Complejo Serrano de Interés Ambiental: Sierra de Madrid CS-19, suelo no urbanizable de Protección Agrícola y Paisajística, y los Elementos de Protección Integral: Ruinas de La Torre Del Tajo Del Sol, Ruinas y Yacimiento de "El Fuerte", Molino del Rey, Acueducto del Molino del Rey, Dolmen de la Pedriza de los Marjales, Dolmen de la Loma de Ciaco, Dolmen de la Pedriza de Guirao, Molino de la Torre, los suelos de especial protección por su interés cultural (histórico arqueológico): Dolmen de la Pedriza de los Marjales, Dolmen de la Loma de Ciaco y Dolmen de la Pedriza de Guirao, al concurrir en ellos las características descritas en el articulo 46.2.b, en relación con el 46.1.c, ambos de la LOUA. Todo ello, con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y Normas Urbanísticas del PGOU vigente.
- 2. Categoría de carácter natural o rural: viene dado por los suelos No Urbanizables de Protección Agrícola, al concurrir en ellos las características descritas en el articulo 46.2.c, en relación con el 46.1.f, ambos de la LOUA. Todo ello, con base en la información y justificación de sus valores contenidos en la Memoria justificativa y Normas Urbanísticas del PGOU vigente.
- No se contiene en la memoria justificativa del PGOU vigente, ni en los inventarios de parcelaciones urbanísticas elaborados por la Consejería de Obras Publicas y Transportes, identificación de terrenos sobre los que se hayan realizado irregularmente actuaciones de parcelación, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, que no hayan sido incorporados al actual modelo urbano. No obstante, en caso de existir conservarán la clasificación establecida en el planeamiento vigente

Tabla 5: Clasificación del suelo:

# ILLORA

	SUELO URBANO				SUELO URBANIZABLE	
	URBANO CONSOLIDADO		URBANO NO CONSOLIDADO		RESIDENCIAL m2	INDUSTRIAL m
	902,595		CON UE	SIN UE	267.865	113.819
NN.SS.			212.141	50625	381 684	
			1.165.361	•		
			1	.547.045		
1		RBANO NO	SUELO URB	ANO NO	SECTORES DE	SECTORES SIN
	TRANSFO	DLIDADO DRMADO Y	CONSOLIDA		381.684  SECTORES DE SECTOR ORDENACIÓN DETALLADA  SUR-3/A SUR-3/B/3/B/2  85.073 296.  URBANIZABLE URBANIZ	ORDENACION
DESARROLLO DE PLANEAMIENTO	URBANIZADO CON UE SIN UE		TRANSFOR	SIN UE		SUR-1, SUR-3/B/2, SUI  296.611  URBANIZABLE SECTORES SI ORDENACIÓN  SUR-1, SUR-3/B/2, SUI  296.611
	0	0	ue 0, ue 1, ue 2, ue 6, ue 7, ue 8, ue 9, ue 10, ue 11, ue 12,	50 625	SUR-3/A	SUR-1, SUR-2 SUR-3/B/1, SUF 3/B/2, SUI
	0	0	ue 15, ue 16 212.141	50.625	85.073	296.611
	URBANO		URBANO NO CO	NSOLIDADO	URBANIZABLE	URBANIZABLE
А	CONSOLIDADO				ORDENADO SUO-1	SECTORIZADO SUS-1,SUS-2,
D A P	902.595		262.7	66		
T A					85.073	296.611
C	1.165.361			381.684		
ÓN			1	.547.045		

# **ALOMARTES**

		SUELO URBANO				SUELO URBANIZABLE	
NN.SS.  DESARROLLO DE PLANEAMIENTO	URBANO CONSOLIDADO		URBANO NO CONSOLIDADO		RESIDENCIAL m2	INDUSTRIAL m2	
	599.030		CON UE	SIN UE	52.410	O	
NN.SS.			94.228	124.369	52	410	
			817.627		RESIDENCIAL INDU m2  52.410  52.410  SECTORES DE ORDENACIÓN DETALLADA  URBANIZABLE URBA ORDENADO SECT	.410	
				870.037			
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO TRANSFORMADO Y		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO TRANSFORMADO		ORDENACIÓN	SECTORES SIN ORDENACIÓN	
	CON UE	SIN UE	CON UE	SIN UE			
DESARROLLO DE PLANEAMIENTO	0	0	ue 1, ue 2, ue 3, ue 4, ue 5	124.369		SUR-1	
	0	0	94.228	124.369		52.410	
				•	1		
	URI	BANO	URBANO NO CONSOLIDADO		URBANIZABLE	URBANIZABLE	
	CONSOLIDADO				ORDENADO	SECTORIZADO	
A D A	599030-16134 M2 DE SUC NO DESARROLLADO		2000 May 124 M		SUS-1		
P T	582	2.896					
A			817.627		52.410		
C     6							
N			ł	870.037			

NN.SS.   URBANO   URBANO NO CONSOLIDADO   RESIDENCIAL   INDUS   m2   M2   M2   M2   M2   M2   M3   M3   M			
CONSOLIDADO	SUELO URBANIZABLE		
NN.SS.   234.040   CON UE   SIN UE   89.820	STRIAL m2		
101.880   5.729   89.820     341.649	0		
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO CONSOLIDADO NO TRANSFORMADO Y TRANSFORMADO DETALLADA  CON UE SIN UE CON UE SIN UE  DESARROLLO DE PLANEAMIENTO  0 0 0 5.729 SUR-1 S	89.820		
SUELO URBANO NO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO TRANSFORMADO Y TRANSFORMADO DETALLADA  CON UE SIN UE CON UE SIN UE  DESARROLLO DE PLANEAMIENTO 0 0 0 5.729 SUR-1 S			
CONSOLIDADO CONSOLIDADO NO TRANSFORMADO Y TRANSFORMADO DETALLADA  CON UE SIN UE CON UE SIN UE  DESARROLLO DE PLANEAMIENTO 0 0 5.729 SUR-1 S			
DESARROLLO DE   ue 4, ue 5, ue 7, ue	RES SIN NACIÓN		
PLANEAMIENTO 0 0 5.729 SUR-1 S			
	UR-2		
0 0 101.880 5.729 46.676	43.144		
URBANO URBAN	IIZABLE		
URBANO NO CONSOLIDADO	RIZADO		
P T	UO-1		
A 384.793 46.676	46.676		
1 Ó N 431.469			

# BRÁCANA

NN.SS.

	SUELO URBANO	
URBANO CONSOLIDADO	URBANO NO CON	SOLIDADO
124.682	CON UE	SIN UE
124.062	33.213	9.470
	167.365	

SUELO URBANIZABLE					
RESIDENCIAL m2	INDUSTRIAL m2				
48.033	0				
48.	033				

215.398

DESARROLLO DE PLANEAMIENTO

CONSC TRANSFO	RBANO NO DLIDADO DRMADO Y NIZADO	SUELO URBA CONSOLIDA TRANSFOR	DO NO	
CON UE	SIN UE	CON UE	SIN UE	
0	0	ue 1, ue 2, ue 3, ue 4	9.470	
0	0	33.213	9.470	

SECTORES DE ORDENACIÓN DETALLADA	SECTORES SIN ORDENACIÓN
SUR-1	
48.033	

	167.365
124.682	42.683
CONSOLIDADO	ONE THE THE CONTROLLER BY
URBANO	URBANO NO CONSOLIDADO

	48.	033
	SUO-1	
	ORDENADO	SECTORIZADO
1	URBANIZABLE	URBANIZABLE

215.398

# **OBEILAR**

		SL	JELO URBANO		SUELO UR	BANIZABLE	
	URBANO CONSOLI	DADO	URBANO NO CON	ISOLIDADO	RESIDENCIAL m2 85.007 85 85  SECTORES DE ORDENACIÓN DETALLADA  SUR-2  46.741  URBANIZABLE ORDENADO  SUO-1	INDUSTRIAL m2	
	170	3.377	CON UE	SIN UE	85.007	0	
NN.SS.	176	5.577	27.952	47.880	95	007	
			254.209		]	. T. T.*	
				339.216			
	CONSC	RBANO NO DLIDADO DRMADO Y	SUELO URE CONSOLIE TRANSFO	ADO NO	ORDENACIÓN	SECTORES SIN ORDENACIÓN	
	CON UE	SIN UE	CON UE	SIN UE			
DESARROLLO DE PLANEAMIENTO	0	0	ue 2, ue 4, ue 5	47.880	SUR-2	SUR-1	
	0	0	27.952	47.880			
					46.741	38.266	
	UR	BANO	uesta chi raptura chi este cara chi	urcaena estáblicada e so	URBANIZABLE	URBANIZABLE	
	CONSC	DLIDADO	URBANO NO CO	ONSOLIDADO	ORDENADO	SECTORIZADO	
A D A P T	178	3.377	75.8	32	SUO-1	SUS-1	
A C			254.209		85.	007	

339.216

# TOCON

		SL	IELO URBANO		SUELO UR	BANIZABLE
	URBANO CONSOLIE	DADO	URBANO NO CONS	SOLIDADO	RESIDENCIAL m2	INDUSTRIAL m2
	Lever -	(Locker)	CON UE	SIN UE	35.997	0
NN.SS.	259	9.341	28.877	75.450	35	.997
			363.668			
			ţ	399.665		
	CONSC	RBANO NO DLIDADO DRMADO Y	CONSOLIDA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO TRANSFORMADO		SECTORES SIN ORDENACIÓN
	CON UE	SIN UE	CON UE	SIN UE	-	
DESARROLLO DE PLANEAMIENTO	0	12.990	ue 2, ue 3, ue 4, ue 5	62.460	SUR-1	
	0	12.990	28.877	62.460	35.997	
					11	
Α		BANO DLIDADO	URBANO NO CONSOLIDADO		URBANIZABLE ORDENADO	URBANIZABLE SECTORIZADO
D A P T	272	2.331	91.33	37	SUO-1	
A C			363.668		35.	997
í Ó N				399.665		

# LA LOMA

RBANO ONSOLIE 28		URBANO NO CO	NSOLIDADO	RESIDENCIAL	
28	<b>570</b>		AN RESTRICTION MAY PARK	m2	INDUSTRIAL m2
		CON UE	SIN UE	0	(
	.570	5.149	0		201
		33.719	2		)
			33.719		
SUELO UI	RBANO NO	SUELO UF	BANO NO	SECTORES DE	SECTORES SIN
ON UE	SIN UE	CON UE	SIN UE		
0	0	ue 1	2.667	SECTORES DE	
0	0	5.149	2.667		
		URBANO NO C	ONSOLIDADO	URBANIZABLE	URBANIZABLE
CONSC	LIDADO			ORDENADO	SECTORIZADO
28.	570	5.1	49		
		33.719			
	ON UE  O  URE	ON UE SIN UE  O O	ON UE SIN UE CON UE  0 0 0 ue 1  URBANO CONSOLIDADO  28.570 5.1	SUELO URBANO NO         SUELO URBANO NO           ON UE         SIN UE         CON UE         SIN UE           O         0         ue 1         2.667           URBANO CONSOLIDADO         URBANO NO CONSOLIDADO         CONSOLIDADO           28.570         5.149	SUELO URBANO NO

# **VENTAS DE ALGARRA**

		SU	JELO URBANO		SUELO UR	RBANIZABLE
	URBANO CONSOLI	DADO	URBANO NO CO	NSOLIDADO	RESIDENCIAL m2 0	INDUSTRIAL m2
	1.4	.599	CON UE	SIN UE	0	0
NN.SS.	14	.599	0	3.667		0
1 7000-0 7 10000 (5 4000)			18.266			0
				18.266		<del></del>
				10.200		
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO			SECTORES SIN ORDENACIÓN
	CON UE	SIN UE	CON UE	SIN UE		
DESARROLLO DE PLANEAMIENTO	0	0	0	3.667		
	0	0	0	3.667		
	UE	DANIO			TUDDANUZADI E	LIDDANIZADI E
	UK	BANO	URBANO NO C	ONSOLIDADO	URBANIZABLE	URBANIZABLE
A D	CONS	DLIDADO			ORDENADO	SECTORIZADO
A P	200	52,024,03	V 70	30 to 1		
T	14	.599	3.6	67		
A C						
			18.266			

18.266

# RESUMEN TÉRMINO MUNICIPAL

1		SU	JELO URBANO		SUELO UR	BANIZABLE
	URBANO CONSOLI	DADO	URBANO NO CON	NSOLIDADO	RESIDENCIAL m2	INDUSTRIAL m2
	No.		CON UE	SIN UE	579.132	113.819
NN.SS.	2.34	11.234	503.440	317.190	692	.951
			3.161.864		092	.931
				3.854.815		
	SUELO U	RBANO NO	SUELO UR	BANO NO	SECTORES DE	SECTORES SIN
		OLIDADO ORMADO Y	CONSOLIE TRANSFO		ORDENACIÓN DETALLADA	ORDENACIÓN
KE SELENDARINE ZEROV WE SELEND	CON UE	SIN UE	CON UE	SIN UE	DETALLADA	
ESARROLLO DE LANEAMIENTO						
	0	12.990	503.440	306.867		
		12.000	500.440	000.007	262.520	430.431
1	URI	BANO			URBANIZABLE	URBANIZABLE
А	CONSC	DLIDADO	URBANO NO CONSOLIDADO		ORDENADO	SECTORIZADO
D A	2 22	88.090	823.	774	262.520	430.431
P T	2.55	10.030	023.	7.74	202.320	430.431
A C			3.161.864		692	.951
Ó				3.854.815		
Ν				3.004.010		
SUELO NO						
JRBANIZABLE			1	93.575.185		
	<u> </u>					
OTAL TÉRMINO			A	97.430.000		
MUNICIPAL			. si	37.430.000		

#### 2.8. DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EL SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA

En el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la adaptación parcial debe contener disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y del Suelo. A estos efectos no se considerarán alteraciones sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad o de ambas, necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente, no pudiendo superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquella áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación del presente documento de adaptación.

Atendiendo a las prescripciones de los artículos citados en materia de reserva de suelo para vivienda protegida, se calcula el número de viviendas protegidas a construir en todas las unidades y sectores de uso global residencial que no cuentan con ordenación pormenorizada, estableciendo un porcentaje de reserva general del 30% respecto a la totalidad de la edificabilidad residencial, datos recogidos en la Tabla 7 donde se ha aplicado el coeficiente corrector de 0,8 a la edificabilidad de la vivienda protegida sobre la vivienda libre.

Para el cálculo de dicho coeficiente se han tenido en cuenta los siguientes aspectos: El precio máximo por m2 útil es para Íllora de 1.212,80 euros, que es el resultado de aplicar el coeficiente 1.6 por estar dentro del Ámbito Territorial 2º el Módulo Base Estatal, que es de 758 euros/m2 útil.

Según estudio de mercado realizado en Íllora, para parcelas de 100 m2 de suelo y 160 m2 edificados, que supone una superficie útil de 120 m2 aproximadamente, el precio de venta de la vivienda es de 180.000 euros, lo que supone una repercusión de 1.500 euros por m2 útil.

Con estos datos resulta que el precio destinado a vivienda protegida es un 20 % más bajo que el de la vivienda libre con las mismas condiciones urbanísticas, con lo que se puede adoptar como genérico un coeficiente reductor de uso y tipología del 0.8 del m2 de techo de vivienda protegida frente al m2 de vivienda libre.

Se observa en la tabla que, de un total de 2.689 viviendas previstas en las unidades y sectores, pendientes de desarrollo, y 1.381 en SUNC sin UE, pasamos a 4.648 viviendas (lo que supone un incremento aproximado de un 14,2%), de las que 1.961 serán viviendas protegidas (un 42.1% del total) con una superficie media construida de 75 m², y 2.688 viviendas libres (57.9%), con una superficie construida estimada media de 200 m<sup>2</sup> en unidades de viviendas libres.

Se considera, por tanto, cumplido en el presente documento de adaptación, el objeto del Decreto 11/2008, de 22 de enero, de garantizar suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida.

A continuación se introducen dos tablas. La primera de ellas (tabla 6) representa las condiciones de desarrollo de las áreas del suelo urbano no consolidado y sectores del suelo urbanizable del planeamiento vigente que tras la adaptación tienen la obligación de la reserva del 30% de la edificabilidad residencial para la vivienda protegida. La segunda (tabla 7) recoge las condiciones de desarrollo de los suelos anteriormente citados después de la entrada en vigor de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Íllora.

Tabla 6: Reserva de suelo para vivienda protegida. Normas Subsidiarias:

			NORMAS SUBSIDIAI	RIAS		
Unidad o sector	Clase suelo	Superficie	Aprov. Medio u.a. (m2t/m2s)	Aprov.	Densidad VIV/Ha	Nº viviendas
			ÍLLORA			
UE-1	SUNC	6.011	1	6.011	50	30
UE-10	SUNC	10.740	1	10.740	50	5-
UE-12	SUNC	14.455	1	14.455	50	7:
UE-14	SUNC	9.064	1	9.064	50	4:
UE-15	SUNC	11.695	1	11.695	50	5
UE-16	SUNC	12.940	1	12.940	50	6
SUR-1	SUR	67.874	0,5	33.937	30	204
SUR-2	SUR	40.835	0,5	20.418	30	123
SUR-3/B/1	SUR	43.723	0,5	21.862	30	13
SUR-3/B/2	SUR	31.592	0,5	15.796	30	95
			ALOMARTES			
UE-2	SUNC	17.870	1	17.870	50	89
UE-3	SUNC	28.807	1	28.807	50	144
UE-4	SUNC	41.365	1	41.365	50	207
UE-5	SUNC	9.411	1	9.411	50	47
SUR-1	SUR	52,410	0.5	26.205	30	157
			ESCOZNAR		17	
UE-4	SUNC	6.145	1	6.145	50	31
UE-5	SUNC	23.786	1	23.786	50	119
UE-7	SUNC	27.794	1	27.794	50	139
UE-8	SUNC	12.014	1	12.014	50	60
UE-9	SUNC	9.859	1	9.859	50	49
UE-10	SUNC	18.646	1	18.646	50	93
SUR-1	SUR	46.676	0,5	23.338	30	140
		V	BRÁCANA			
UE-1	SUNC	11.404	1	11.404	50	57
UE-2	SUNC	11.403	1	11.403	50	57
UE-3	SUNC	7.547	1	7.547	50	38
UE-4	SUNC	2.859	1	2.859	50	14
			OBÈILAR			
UE-2	SUNC	4.487	1	4.487	50	22
UE-5	SUNC	19.733	1	19.733	50	99
SUR-2	SUR	46.741	0,5	23.371	30	140
			TOCÒN			
UE-3	SUNC	11.632	1	11.632	50	58
UE-4	SUNC	4.999	1	4.999	50	25
			LA LOMA			
UE-1	SUNC	5.149	1	5.149	50	26
TOTAL						
VIVIENDAS						2688

Tabla 7: Reserva de suelo para vivienda protegida. Adaptación a las NN.SS. a la LOUA.

			A	DAPTACIO	N NN.S	S. A LA	LOUA					
Unidad o sector adaptación	Unidad o sector NN.SS.	Sup.		Edif. m2t	Edif. Global m2t/m2s	Coef.	Aprov. u.a.	Aprov. Medio u.a. (m2t/m2s)	m2t/viv	Parcela min.	Nº viviendas	Dens. VIV/Ha
					ÍLLORA							
			V. protegida (30%)	1.803		8,0	1.443		112,5	75	16	-
SUNC-1-16	UE-1	6.011	V. libre (70%)	4.208 1	1	4.208	0,94	200	100/200	21	62	
		Tot.	6.011	1 1		5.650	1			37		
1			V. protegida (30%)	3.222		8,0	2.578		112,5	75	29	
SUNC-I-9	UE-10	10.740	V. libre (70%)	7.518	1	1	7.518	0,94	200	100/200	38	62
			Tot.	10.740	1 1		10.096	1			66	
			V. protegida (30%)	2.719		8,0	2.175		112,5	75	24	
SUNC-I-8	UE-14	9.064	V. libre (70%)	6.345	1 1	1	6.345	0,94	200	100/200	32	62
			Tot.	9.064	1 1		8.520	1 1			56	
			V. protegida (30%)	3.509		8,0	2.807		112,5	75	31	
SUNC-I-5	UE-15	11.695	V. libre (70%)	8.187	1 1	1	8.187	0,94	200	100/200	41	62
			Tot.	11.695	1 1		10.993	1			72	
			V. protegida (30%)	3.882		8,0	3.106		112,5	75	35	
SUNC-1-14	UE-16	12.940	V. libre (70%)	9.058	1	1	9.058	0,94	200	100/200	45	62
			Tot.	12.940	1 1		12.164				80	
SUS-1-1 SUF			V. protegida (30%)	10.181		8,0	8.145		112,5	75	90	
	SUR-1	67.874	V. libre (70%)	23.756	0,50	1	23.756	0,47	167	100/200	142	34
			Tot.	33.937	1		31.901	1 1			233	
			V. protegida (30%)	6.125		8,0	4.900		112,5	75	54	34
SUS4-2	SUR-2	-2 40.835	V. libre (70%)	14.292	0,50	1	14.292	0,47	167	100/200	86	
			Tot.	20.418	1 1		19.192				140	
			V. protegida (30%)	6.558		8,0	5.247	0,47	112,5	75	58	34
SUS-1-3	SUR-3/B/1		V. libre (70%)	15.303	0,50	1	15.303		167	100/200	92	
			Tot.	21.862			20.550				150	
		2 31.592	V. protegida (30%)	4.739		8,0	3.791		112,5	75	42	34
SUS-1-4	SUR-3/B/2		V. libre (70%)	11.057	0,50	1	11.057	0,47	167	100/200	66	
			Tot.	15.796			14.848				108	
				Al	OMART	ES						
			V. protegida (30%)	5.361		8,0	4.289		112,5	75	48	
SUNC-A-3	UE-2	17.870	V. libre (70%)	12.509	1 1	1	12.509	0,94	200	100/200	63	62
			Tot.	17.870	1 1		16.798	1			110	
			V. protegida (30%)	8.642		0,8	6.914		112,5	75	77	
SUNC-A-4	UE-3	28.807	V. libre (70%)	20.165	1 1	1	20.165	0,94	200	100/200	101	62
			Tot.	28.807	1 1		27.079				178	
			V. protegida (30%)	12.410	Î	8,0	9.928		112,5	75	110	
SUNC-A-5	UE-4	41.365	V. libre (70%)	28.956	1 1	1	28.956	0,94	200	100/200	145	62
			Tot.	41.365	1		38.883	]			255	
			V. protegida (30%)	2.823		8,0	2.259		112,5	75	25	
SUNC-A-6	UE-5	9.411	V. libre (70%)	6.588	1	1	6.588	0,94	200	100/200	33	62
			Tot.	9.411	1		8.846				58	
			V. protegida (30%)	7.862		8,0	6.289		112,5	75	70	
SUS-A-1	SUR-1	52.410	V. libre (70%)	18.344	0,50	1	18.344	0,47	167	100/200	110	34
			Tot.	26.205			24.633				180	

Jnidad o sector adaptación	Unidad o sector NN.SS.	Sup.		Edif. m2t	Edif. Global m2t/m2s	Coef.	Aprov. u.a.	Aprov. Medio u.a. (m2t/m2s)	m2t/viv	Parcela min.	Nº viviendas	Dens. VIV/Ha
				E	SCOZNA	AR						
			V. protegida (30%)	1.844		0,8	1.475		112,5	75	16	
SUNC-E-2	UE-4	6.145	V. libre (70%)	4.302	1	1	4.302	0,94	200	100/200	22	62
			Tot.	6.145			5.776				38	
			V. protegida (30%)	7.136		8,0	5.709		112,5	75	63	
SUNC-E-1	UE-5	23.786	V. libre (70%)	16.650	1	1	16.650	0,94	200	100/200	83	62
			Tot.	23.786			22.359				147	
			V. protegida (30%)	8.338		8,0	6.671		112,5	75	74	
SUNC-E-5	UE-7	27.794	V. libre (70%)	19.456	1	1	19.456	0,94	200	100/200	97	62
			Tot.	27.794			26,126				171	
			V. protegida (30%)	3.604		8,0	2.883		112,5	75	32	
SUNC-E-6	UE-8	12.014	V. libre (70%)	8.410	1	1	8.410	0,94	200	100/200	42	62
			Tot.	12.014			11.293				74	
n i			V. protegida (30%)	2.958		8,0	2.366		112,5	75	26	
SUNC-E-7	UE-9	9.859	V. libre (70%)	6.901	1	1	6.901	0,94	200	100/200	35	62
			Tot.	9.859	1		9.267	] [			61	
			V. protegida (30%)	5.594		8,0	4.475	İ	112,5	75	50	
SUNC-E-8	UF-10	18 646	V. libre (70%)	13.052	1	1	13.052	0,94	200	100/200	65	62
			Tot.	18.646	1		17.527	1			115	
			V. protegida (30%)	7.001		8,0	5.601		112,5	75	62	
SUS-E-1	SUR-1	46.676	V. libre (70%)	16.337	0,50	1	16.337	0,47	167	100/200	98	34
			Tot.	23.338	1		21.938	1 1			160	
				E	RÁCAN	IA						
			V. protegida (30%)	3.421		0,8	2.737		112,5	75	30	
SUNC-B-1	UE-1	11.404	V. libre (70%)	7.983	1	1	7.983	0,94	200	100/200	40	62
00.10 2 1	05,	11,101	Tot.	11.404	1		10.720	Seculiary.	200	100/200	70	
	-		V. protegida (30%)	3.421		8,0	2.737		112,5	75	30	
SUNC-B-3	UE-2	11.403	V. libre (70%)	7.982	1	1	7.982	0,94	200	100/200	40	62
	022	11.400	Tot.	11.403	1	- 1	10.719	0,54	200	100/200	70	02
			V. protegida (30%)	2.264	-	0,8	1.811		112,5	75	20	
SUNC-B-4	UE-3	7.547	V. libre (70%)	5.283	1	1	5.283	0,94	200	100/200	26	62
30110-24	OL-S	7.547	Tot.	7.547	'	- 1	7.094	0,04	200	100/200	47	02
		_	V. protegida (30%)	858	_	0,8	686	$\vdash$	112,5	75	8	
SUNC-B-5	UE-4	2.859		2.001	1	1	2.001	0,94	200	100/200	10	62
30NC-D-0	UE~4	2.039	V. libre (70%)	2.859	1	- 15		0,94	200	100/200		
			Tot.		OPÉLLA		2.687		_		18	
					OBÉILA							
reconstruction of		10.000	V. protegida (30%)	1.346		8,0	1.077		112,5	75	12	
SUNC-0-2	UE-2	4.487	V. libre (70%)	3.141	1	1	3.141	0,94	200	100/200	16	62
			Tot.	4.487			4.218				28	
Second Street Law	1000	100000000	V. protegida (30%)	5.920		8,0	4.736		112,5	75	53	
SUNC-0-5	UE-5	19.733	V. libre (70%)	13.813	1	1	13.813	0,94	200	100/200	69	62
			Tot.	19.733			18.549				122	
policy opening and			V. protegida (30%)	7.011	100000	8,0	5.609		112,5	75	62	
SUS-0-1	SUR-2	46.741	V. libre (70%)	16.359	0,50	1	16.359	0,47	167	100/200	98	34
			Tot.	23.371			21.968				160	
					TOCÓN							
			V. protegida (30%)	3.490		8,0	2.792		112,5	75	31	
SUNC-T-10	UE-3	11.632	V. libre (70%)	8.142	1	1	8.142	0,94	200	100/200	41	62
			Tot.	11.632			10.934				72	
			V. protegida (30%)	1.500		8,0	1.200		112,5	75	13	
SUNC-T-9	UE-4	4.999	V. libre (70%)	3.499	1 1	1	3.499	0,94	200	100/200	17	62
			Tot.	4.999	1		4.699				31	
					LA LOM	A						
			V. protegida (30%)	1.545		8,0	1.236		112,5	75	14	
SUNC-LL-1	UE-1	5.149	V. libre (70%)	3.604	1	1	3.604	0,94	200	100/200	18	62
SUNC-LL-I			Tot.	5.149	1 "	,	4.840	1000000	200	. 20, 200	32	02
4			101.	V. 170			1.010				VZ	
L.			) etan	OT 81	N. DD	NID.					4.00=	
				OTAL VIVIEND	V	100					1.307	
				TOTAL VIVIE		5					1.830	-
				TOTAL VI	VIENDAS						3.137	1

			SU	NC SIN	UE						
SUNC SIN		V. protegida (30%)	46.457		0,8	37.165		112,5	75	413	
	154.855	V. libre (70%)	108.399	1	1	108.399	0,94	200	100/200	542	62
UE		Tot.	154.855			145.564				955	

No será obligatorio la reserva del 30% de la edificabilidad residencial para la construcción de viviendas protegidas en los nuevos ámbitos delimitados como suelo Urbano No Consolidado, puesto que hasta que no se lleve a cabo la delimitación del área o sector correspondiente, no será obligatorio el cumplimiento del artículo 10.1.A.b), no obstante si se deberá cumplir el citado artículo, una vez se delimiten los ámbitos correspondientes.

#### 2.9. SISTEMAS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2.c del Decreto 11/2008, el documento de Adaptación Parcial identifica los Sistemas Generales como aquellos constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones afectas al destino dotacional público.

Se ha mantenido la clasificación para los sistemas generales establecida por la NN.SS. de Íllora tal y como refleja el apartado 2.5 de la presente Memoria Justificativa del documento de Adaptación Parcial a LOUA de las NN.SS. de Íllora.

a. S.G. de Comunicaciones: Carreteras y Ferrocarril definidos en el plano ORD.01 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL TÉRMINO MUNICIPAL y ORD.02, y ORD.06 de los planos de ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS NÚCLEOS URBANOS del presente documento de Adaptación Parcial.

Tabla 8: Comunicaciones consideradas sistemas generales:

REFERENCIA	CLASE DE SUELO	SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES
SNU		
1	SNU	N-432
2	SNU	A-335
3	SNU	A-336
4	SNU	GR-3409
5	SNU	GR-3407
6	SNU	GR-NO-11
FERROCARIL	SNU	LÍNEA DE FERROCARRIL
ÍLLORA		
SGC-I-1	SU	TRAMO A-336 EN SU
TOCÓN		
SGC-T-1	SU	ESTACIÓN DE FERROCARRIL

b. S.G. de Espacios Libres: Los suelos destinados a Zona Verde que sean de uso público y no edificaciones definidos en los planos de ordenación, del ORD.01 al ORD.07, del presente documento de Adaptación Parcial.

Para el cálculo del cumplimiento de los estándares establecidos en el artículo 10 de la L.O.U.A. habrá que tener en cuenta tanto la población actual como la prevista por los crecimientos urbanísticos futuros:

```
Población actual (al 01/01/2009)
                                                 11.399 hab.
SUNC con UE desarrollados
                                   (1.468 viv.)
                                                 3.523 hab.
SUNC sin UE no desarrollados
                                     (955 viv.)
                                                 2.292 hab.
SUNC con UE y SU. no desarrollados (3.137 viv.)
                                                 7.529hab.
```

#### TOTAL POBLACION PREVISTA

13.344 hab.

Los datos de población se han obtenido multiplicando la unidad familiar (vivienda) por 2.4, siendo éste el estándar del número de habitantes por vivienda.

Comprobamos que para una población total prevista, teniendo en cuenta los futuros desarrollos urbanos, de 24.743 habitantes el municipio de Íllora dispone de 112.482 m2 de espacios libres, parques y jardines que se encuentra ya adquiridos o pendientes de incorporar con el desarrollo de áreas y sectores.

El total de la superficie destinada a Espacios Libres es, pues, de 112.482 m2, obteniéndose un estándar de 4.54 m²s por habitante, incumpliéndose los umbrales legales mínimos, de 5 a 10 m²s por habitante, establecidos en el artículo 10.1.A.c.c1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Por lo tanto no se cumple con el estándar de espacios libres por habitante, faltando un 0,46% para cumplir el ratio establecido por la ley, de modo que todas las modificaciones posteriores a la Adaptación deberán incluir, como estándar de espacios libres por habitantes, el establecido en la LOUA, incrementado en el porcentaje descrito.

c. S.G. de Equipamientos: Comprende las superficies destinadas a usos públicos y colectivos para uso directo de los ciudadanos. No obstante como se ha indicado anteriormente en el apartado 2.5 de la presente Memoria Justificativa del documento de Adaptación Parcial, ni en la planimetría de las NN.SS., ni en la Memoria Justificativa, ni en la Normas Urbanísticas del Planeamiento Vigente queda expresado de una forma concisa cuales de los equipamientos son Sistema General.

Se entiende que los equipamientos que se señalan en el plano de INF.01 ORDENACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL del presente documento de Adaptación Parcial se consideran Sistema General en las NN.SS. vigentes.

En este documento de Adaptación Parcial se han recogido aquellos equipamientos que por su función específica y destino, por sus dimensiones y emplazamiento integran la estructura actual y de desarrollo urbanístico de todos o cada uno de los núcleos de población urbana del municipio de Íllora. Por tanto

en este documento de Adaptación se ha aclarado la confusión que existía en el Planeamiento Vigente entorno a qué equipamientos se consideraban Sistema General.

Se ha considerado que la estación depuradora y el vertedero que se señalaban en el planeamiento vigente como Sistema General de Equipamientos tienen más cabida en el Sistema General de Servicios Urbanos por la propia definición del artículo 25 de las Normas Urbanísticas de las vigentes NN.SS. de Íllora.

Tabla 9: Equipamientos considerados sistemas generales:

REFERENCIA	CLASE DE SUELO	SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS	IDENTIFICACIÓN COMO SISTEMA GENERAL
SNU			
SGEQ-SNU-1	SNU	CEMENTERIO TOCÓN-BRÁCANA	SISTEMA ASISTENCIAL GENERAL
SGEQ-SNU-2	SNU	CEMENTERIO TOCÓN	SISTEMA ASISTENCIAL GENERAL
SGEQ-SNU-3	SNU	CEMENTERIO ESCOZNAR	SISTEMA ASISTENCIAL GENERAL
SGEQ-SNU-4	SNU	CEMENTERIO ALOMARTES	SISTEMA ASISTENCIAL GENERAL
SGEQ-SNU-5	SNU	CEMENTERIO ÍLLORA	SISTEMA ASISTENCIAL GENERAL
SGEQ-SNU-6	SNU	PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GENERAL
SGEQ-SNU-7	SNU	VERTEDERO ALOMARTES	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
SGEQ-SNU-8	SNU	VERTEDERO ÍLLORA	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
ÍLLORA			
	1200	AYUNTAMIENTO Y OTRAS	929
SGEQ-I-1	SU	DEPENDENCIAS POLICIALES	SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
SGEQ-I-2	SU	CENTRO DE SALUD	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
SGEQ-I-3	SU	I.E.S.DIEGO DE SILOÉ	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
SGEQ-I-4	SU	COLEGIO GRAN CAPITÁN Y BIBLIOTECA	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
SGEQ-I-5	SU	POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GENERAL
SGEQ-I-6	su	CUARTEL GUARDIA CIVIL	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
SGEQ-I-7	SU	PABELLÓN MUNICIPAL	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GENERAL
SGEQ-I-8	SU	MUSEO	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
SGEQ-I-9	SU	CRUZ ROJA	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
SGEQ-I-10	SU	SALA USOS MÚLTIPLES	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
ALOMARTE	S		
SGEQ-A-1	SU	COLEGIO	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
SGEQ-A-2	SU	CONSULTORIO MÉDICO	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
SGEQ-A-3	su	CASA DE LA CULTURA	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
SGEQ-A-4	SU	CAMPO DE FÚTBOL	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GENERAL

ESCOZNAR			
SGEQ-E-1	SU	COLEGIO PÚBLICO	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
SGEQ-E-2	SU	ESCUELA	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
SGEQ-E-3	SU	POLIDEPORTIVO	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GENERAL
SGEQ-E-4	SU	SALA USOS MÚLTIPLES	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
SGEQ-E-5	SU	CONSULTORIO MÉDICO	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
BRÁCANA			
SGEQ-B-1	SU	CAMPO DE FÚTBOL	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GENERAL
SGEQ-B-2	SU	PABELLÓN DEPORTIVO	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GENERAL
SGEQ-B-3	SU	COLEGIO	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
SGEQ-B-4	SU	SANITARIO	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
OBÉILAR			
SGEQ-O-1	SU	CAMPO DE FÚTBOL	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GENERAL
SGEQ-O-2	SU	ESCUELA	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
SGEQ-O-3	SU	CASA DE LA CULTURA	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
SGEQ-O-4	SU	CONSULTORIO MÉDICO	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
TOCÓN			
SGEQ-T-1	SU	COLEGIO	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
SGEQ-T-2	SU	USOS MÚLTIPLES	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
SGEQ-T-3	SU	GUARDIA CIVIL	SISTEMA DE SERVICIOS GNERAL
SGEQ-T-4	SU	COLEGIO	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL
SGEQ-T-5	SU	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA GENERAL
SGEQ-T-6	SU	CONSULTORIO MEDICO	SISTEMA SANITARIO-ASISTENCIAL GENERAL
SGEQ-T-7	SU	COLEGIO INFANTIL	SISTEMA EDUCATIVO GENERAL

d. S.G. de Servicios Urbanos: está constituido por las superficies o edificios destinados a servicios urbanos diversos. Se ha recogido en este sistema las estaciones depuradoras previstas, el repetidor de TV y la red eléctrica, como se indica en el plano de INF.01 ORDENACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL del presente documento de Adaptación Parcial.

Tabla10: Servicios urbanos considerados sistemas generales:

REFERENCIA	CLASE DE SUELO	SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
SNU		
1	SNU	ESTACIÓN DEPURADORA
2	SNU	ESTACIÓN DEPURADORA
3	SNU	ESTACIÓN DEPURADORA
4	SNU	ESTACIÓN DEPURADORA
5	SNU	ESTACIÓN DEPURADORA
6	SNU	ESTACIÓN DEPURADORA
RED ELECTRICA	SNU	RED ELECTRICA
ÍLLORA	011	DEDÁSITO DE AGUA
SGSU-I-1	SU	DEPÓSITO DE AGUA

#### 2.10. USOS. DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES DEL SUELO **URBANO**

En el artículo 10.1.A.d de la LOUA, y el Decreto 11/2008, se recoge que en el documento de adaptación parcial se deben establecer los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con los parámetros ya recogidos en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b del artículo 3.2 del mencionado Decreto.

En el planeamiento general vigente no hay definida una clara delimitación de zonas del suelo urbano, por lo que se procede a su delimitación y a definir sus parámetros de uso, edificabilidad global y densidad global atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Clasificación por usos globales y zonas de ordenanza: casco histórico, manzana cerrada, residencial intensivo, residencial extensivo e industrial.
- b. Diferenciación por su evolución, formalización en el tiempo y núcleo urbano de población donde se enclava. El casco histórico es el núcleo de población inicial y el resto son bolsas de suelo derivadas de desarrollo de áreas anteriores y recogidos en el planeamiento general vigente.
- c. Asignación a cada zona de parámetros de edificabilidad global y densidad global según determinaciones de las zonas de ordenanza recogidas en las Normas Urbanísticas del Planeamiento Vigente para la ciudad consolidada que se ha obtenido asignando a cada manzana una superficie máxima de techo en función de su tipología y superficie de suelo.

Tabla11: Determinaciones estructurales de las zonas del suelo urbano:

AREA	ORDENANZA	SUPERFICIE	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD	DENSIDAD	
AKEA	ORDENANZA	(m2)	USU GLUBAL	GLOBAL m2t/m2s	GLOBAL (viv/Ha	
	-0:					
ÍLLORA		7				
RCH-I	Casco Histórico	216.985	Residencial	1,6	106	
RMC-I	Manzana Cerrada	104.495	Residencial	1,41	68	
RI-I	Res. Intensivo	549.603	Residencial	1,04	65	
RE-I	Res. Extensivo		Residencial			
RE /I-I	Res. Int/ext.	279.393	Residencial	1	50	
ALOMAR	TES					
RCH-A	Casco Histórico	83.973	Residencial	1,5	105	
RMC-A	Manzana Cerrada	42.435	Residencial	1,37	76	
RI-A	Res. Intensivo	318.444	Residencial	1,11	70	
RE-A	†			•	45	
OR STREET, SQUARE, SQU	Res. Extensivo	227.414	Residencial	0,9		
RE/I-A	Res. Int/ext.	136.282	Residencial	1	50	
ESCOZN	AR					
RCH-E	Casco Histórico	38.590	Residencial	1,51	108	
RMC-E	Manzana Cerrada		Residencial			
RI-E	Res. Intensivo	231.786	Residencial	0,86	53	
RE-E	Res. Extensivo	2011100	Residencial	0,00		
RE/ I-E	Res. Int/ext.	70.757	Residencial	1	50	
IXL/ I-L	ites. indext.	10.131	Residencial		30	
BRÁCAN	A					
RCH-B	Casco Histórico	25.344	Residencial	1,49	107	
RMC-B	Manzana Cerrada		Residencial			
RI-B	Res. Intensivo	110.603	Residencial	0,64	40	
RE-B	Res. Extensivo	31.756	Residencial	0,6	30	
OBÉILAF	)					
RCH-O	Casco Histórico		Residencial	ľ	T T	
RMC-O	Manzana Cerrada	42.878	Residencial	1,29	72	
RI-O	Res. Intensivo	33.296	Residencial	1,02	64	
RE-O	Res. Extensivo	98.785	Residencial	0,27	14	
RE/ I-O	Res. Int/ext.	68.236	Residencial	1	50	
I-O	Industrial	00.230	Industrial	<u>'</u>	30	
	madstria		maasma			
TOCÓN		المستون			18,15,772	
RCH-T	Casco Histórico	45.728	Residencial	1,46	104	
RMC-T	Manzana Cerrada	Samural and College	Residencial	26 W W		
RI-T	Res. Intensivo	228.267	Residencial	0,79	49	
RE-T	Res. Extensivo	37.649	Residencial	0,43	21	
RE/ I-T	Res. Int/ext.	51.078	Residencial	1	50	
<b>LA LOMA</b> RI-LL		25.903	Residencial	0,91	57	
IXI-LL	Res. Intensivo	25.803	Residential	0,91	<u> </u>	
VENTAS	ALGARRA					
RI-VA	Res. Intensivo	14.599	Residencial	0,63	39	
				100		

#### 2.11. USOS. DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES DEL SUELO URBANIZABLE

Para el establecimiento de las determinaciones de uso global, edificabilidad global y densidad global de los sectores en suelo urbanizable se ha partido de los parámetros recogidos en el planeamiento general vigente, alterado en algunas determinaciones por las siguientes consideraciones:

a. La densidad de los sectores residenciales de suelos urbanizables sectorizados ha sido objeto de ajuste atendiendo a la obligatoriedad de construcción de viviendas protegidas en cada uno de los sectores.

En todos los sectores se establece un porcentaje del 30% de vivienda protegida.

Se ha considerado un coeficiente reductor (uso y tipología) del 0,8 del m2 de techo de vivienda protegida frente al m2 de vivienda libre.

Para el cálculo de dicho coeficiente se han tenido en cuenta los siguientes aspectos: El precio máximo por m2 útil es para Íllora de 1.212,80 euros, que es el resultado de aplicar el coeficiente 1.6 por estar dentro del Ámbito Territorial 2º el Módulo Base Estatal, que es de 758 euros/m2 útil.

Según estudio de mercado realizado en Íllora, para parcelas de 100 m2 de suelo y 160 m2 edificados, que supone una superficie útil de 120 m2 aproximadamente, el precio de venta de la vivienda es de 180.000 euros, lo que supone una repercusión de 1.500 euros por m2 útil.

Con estos datos resulta que el precio destinado a vivienda protegida es un 20 % más bajo que el de la vivienda libre con las mismas condiciones urbanísticas, con lo que se puede adoptar como genérico un coeficiente reductor de uso y tipología del 0.8 del m2 de techo de vivienda protegida frente al m2 de vivienda libre.

- b. Para el cálculo de la densidad se estima una superficie construida de 75 m2 para la vivienda protegida y de 200 m2 para la vivienda libre.
- c. No se ha producido ninguna alteración respecto al uso global ya recogido en el planeamiento general vigente.

Tabla12: Determinaciones estructurales de las zonas del suelo urbanizable.

AREA	DENOMINACION	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m2)	APROVECHAMI ENTO MEDIO	EDIFICABILI DAD GLOBAL m2t/m2s	DENSIDA D GLOBAL (viv/Ha)	AREA DE REPARTO
ÍLLORA							
SUS-I-1	SECTORIZADO RESIDENCIAL-1	RESIDENCIAL	67.874	0.5	0.5	34	AR-1
SUS-I-2	SECTORIZADO RESIDENCIAL-2	RESIDENCIAL	40.835	0,5	0,5	34	AR-2
SUS-I-3	SECTORIZADO RESIDENCIAL-3	RESIDENCIAL		-			AR-3
SUS-I-4	SECTORIZADO RESIDENCIAL-3  SECTORIZADO RESIDENCIAL-4	RESIDENCIAL	43.723	0,5	0,5	34	Code of the
			31.592	0,5	0,5	34	AR-4
SUS-I-5	SECTORIZADO INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	113.819	0,9	0,9		AR-5
SUO-I-1	ORDENADO RESIDENCIAL-1	RESIDENCIAL	85.073	0,5	0,5	30	AR-6
ALOMART	70						
SUS-A-1	SECTORIZADO RESIDENCIAL-1	RESIDENCIAL	52.410	0.5	0.5	24	AR-1
505-A-1	SECTORIZADO RESIDENCIAL-I	RESIDENCIAL	52.410	0,5	0,5	34	AR-I
ESCOZNA	P						
SUS-E-1	SECTORIZADO RESIDENCIAL-1	RESIDENCIAL	46.676	0,5	0,5	34	AR-1
303-L-1	SECTORIZADO RESIDENCIAL-1	KESIDENCIAL	40.070	0,5	0,5	J4 L	AIV-1
BRÁCANA	V:						
SUO-B-1	ORDENADO RESIDENCIAL-1	RESIDENCIAL	48.033	0.5	0.5	30	AR-1
		11201221101112	10.200	2,0	-,-		,
OBÉILAR							
SUS-O-1	SECTORIZADO RESIDENCIAL-1	RESIDENCIAL	46.741	0,5	0,5	34	AR-1
SUO-0-1	ORDENADO RESIDENCIAL-1	RESIDENCIAL	38.266	0,5	0,5	30	AR-2
TOCÓN							
SUO-T-1	ORDENADO RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	35.997	0,5	0,5	30	AR-1

#### 2.12. ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Las determinaciones que el documento de adaptación debe establecer en relación a las áreas de reparto y aprovechamiento medio del suelo urbanizable responden al contenido del siguiente articulado:

El artículo 10.1.A.f. de la LOUA establece que la delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable son determinaciones de la ordenación estructural.

El artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, exige a la adaptación que parcial que mantenga las áreas de reparto ya delimitadas en el planeamiento general vigente, y que a todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine este planeamiento tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002.

En el planeamiento general vigente no hay definidas áreas de reparto, por lo que en el presente documento de Adaptación Parcial únicamente se hace corresponder cada sector de Suelo Urbanizable con un Área de Reparto, teniendo éstos los mismos parámetros de uso global y densidad, y no de aprovechamiento al aplicar el coeficiente corrector de 0,8 a la vivienda protegida. A todos los efectos, el aprovechamiento tipo determinado en las NN.SS. tendrá la consideración de Aprovechamiento Medio.

En la tabla 12, del apartado 3.5. De la presente Memoria Justificativa, donde se establecen las determinaciones estructurales de todos los sectores, se han indicado 12 áreas de reparto. En dicha tabla se representa el uso global, el aprovechamiento medio y la densidad de viviendas por hectárea.

#### 2.13. ELEMENTOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Según el artículo 10.1.A.g de la LOUA los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural formarán parte de la ordenación estructural; por otra parte el artículo 3.2.f del Decreto 11/2008, señala que la adaptación parcial recogerá dechos espacios, y con carácter perceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico. Se consideran por tanto elementos de especial protección los Bienes de Interés Cultural (B.I.C) declarados, con categoría de monumento, como son:

a. Bienes de Interés Cultural, conforme a lo establecido por la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, de los siguientes monumentos.

#### En suelo no urbanizable:

1. Denominación del Bien: Torre de la Encantada

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Régimen de Protección: B.I.C Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 29/06/1985

2. Denominación del Bien: Torre de Jorbes

Otras Denominaciones: Torre de Jorbas; Torre de Jorvas

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Régimen de Protección: B.I.C Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 29/06/1985

3. Denominación del Bien: Torre de la Gallina Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

> Régimen de Protección: B.I.C. Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 29/6/1985

4. Denominación del Bien: Torre de la Mesa Otras Denominaciones: Torre de la Cuesta

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Régimen de Protección: B.I.C Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 29/6/1985

5. Denominación del Bien: Torre del Hachuelo Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

> Régimen de Protección: B.I.C Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletin Oficial: BOE (C.E) 11/12/1985

6. Denominación del Bien: Torre del Charcón

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Régimen de Protección: B.I.C Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 29/06/1985

#### En suelo urbano:

1. Denominación del Bien: Iglesia de la Encarnación

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Régimen de Protección: B.I.C Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/01/1980 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 20/03/1980

2. Denominación del Bien: Castillo de Íllora

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Régimen de Protección: B.I.C Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 29/06/1985

3. Denominación del Bien: Torre de Clementino

Provincia: GRANADA Municipio: ILLORA

Núcleo de población: Tocón Régimen de Protección: B.I.C. Estado Administrativo: Inscrito Fecha Disposición: 25/06/1985 Tipo de Patrimonio: Inmueble

Tipología: Monumento

Boletín Oficial: BOE 29/6/1985

b. Elementos de protección integral (EPI), tal y como vienen representados en el plano ORD.01 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL TÉRMINO y los planos de ORDENACIÓN DE LOS NÚCLEOS URBANOS (ORD.02 al ORD.07) del presente documento de Adaptación Parcial.

#### En suelo no urbanizable:

- Ruinas de la Torre del Tajo del Sol 1.
- 2. Ruinas y Yacimiento de "El Fuerte"
- Molino del Rev 3.
- Acueducto del Molino del Rey 4.
- 5. Dolmen de la Pedriza de los Marjales
- Dolmen de la Loma del Ciaco 6.
- Dolmen de la Pedriza de Guirao 7.
- Molino de la Torre 8.
- Torre de La Encantada (Termino Municipal). 9.
- Torre de Jorvas (Ruinas y Yacimiento Término Municipal). 10.
- Torre de La Gallina (Ruinas). 11.
- Torre Mesa o de La Cuesta (Termino Municipal). 12.
- Torre del Hachuelo (Ruinas Término Municipal) 13.

#### En suelo urbano:

- 1. Iglesia Parroquial De La Encarnación (Illora).
- 2. Castillo de Illora (Illora)
- Ruinas de La Torre Del Charcón. (Illora). 3.
- 4. Iglesia parroquial de Alomartes (Alomartes)
- 5. Molino de La Torre (Alomartes)
- Iglesia de Tocón (Tocón) 6.
- Torre del Clementino (Tocón). 7.
- Casa Palacio Plaza de San Luís (Brácana) 8.
- 9. Iglesia de San Luís (Brácana)

#### 2.14. PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Con la redacción del presente documento de adaptación, las previsiones generales de programación y gestión del planeamiento general del municipio de Íllora estarán condicionadas por las siguientes determinaciones:

a. Las Normas Subsidiarias de Íllora se aprobaron definitivamente el 17 de marzo de 2005 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, publicándose en el B.O.P. del 22 de abril de 2005 la resolución de la aprobación de dichas Normas. En el artículo 4 y 5 de las Normas Urbanísticas establece el período de vigencia y los supuestos para proceder a una obligatoria revisión.

Los supuestos que se describen en el artículo 5 de las Normas Urbanísticas son los siguientes:

- 1. A los ocho años a contar desde la fecha de la aprobación definitiva de estas normas.
- 2. Por alteraciones o variaciones sustanciales de las formas o de los ritmos de desarrollo de la edificación.
- 3. Por mayores exigencias de equipamiento comunitario derivadas del desarrollo económico y social.
- 4. Por concurrencia de otras circunstancias que aconsejen la elección de un modelo territorial distinto a las NN.SS. propuestas.
- 5. Por un sensible desajuste de las previsiones y la calidad de la actividad urbanística como la alteración global del sistema de espacios libres, cambios generales en la red viaria, cambios en las previsiones especiales de equipamientos generales, necesidad de clasificar o desclasificar suelo urbanizable o no urbanizable.
- 6. Por afección de un territorio de una figura de planeamiento de rango superior contradictoria con el contenido de estas NN.SS.
- 7. Que en un plazo de 5 años no se haya iniciado la tramitación urbanística del 50% al menos de las UE delimitadas (núcleo por núcleo).
- 8. Que en un plazo de 6 años no se haya iniciado la tramitación urbanística de al menos uno de los ámbitos de suelo urbanizable clasificado.
- 9. -Que así lo exija el establecimiento de una Instalación ó Sistema General del Municipio por su incidencia en la clasificación de Suelo.

Según lo establecido en las propias NN.SS., las circunstancias sobrevenidas son las nuevas previsiones para garantizar el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida.

b. En la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se establece que las Normas Subsidiarias en vigor a la aprobación de la Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta.

No obstante, los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los planes y restantes instrumentos, que podrán ser parciales. Cuando las adaptaciones sean parciales deben alcanzar al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural.

Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, como es el caso que nos ocupa, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a dicha Ley, al menos, de forma parcial.

1 - A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se establecen loa siguientes criterios:

#### Suelos urbanos no consolidados.

Se establece un periodo máximo de Un año desde la aprobación de la presente Adaptación Parcial a la LOUA de la R.NN.SS. de Íllora, para la aprobación definitiva de sus Planes Parciales de Ordenación, planeamiento de desarrollo, o instrumentos de ordenación pormenorizada previstos, para la aprobación definitiva de sus correspondientes instrumentos de gestión que contemplen y permitan la cesión efectiva de todas las dotaciones públicas previstas, y para el inicio de las obras de urbanización que permitan su transformación.

#### Sectores urbanizables ordenados y sectorizados.

Igualmente, se establece un periodo máximo de Un año desde la aprobación de la presente Adaptación Parcial a la LOUA de la R.NN.SS. de Íllora, para la aprobación definitiva de sus Planes Parciales de Ordenación, para la aprobación definitiva de sus correspondientes instrumentos de gestión que contemplen y permitan la cesión efectiva de todas las dotaciones públicas previstas, y para el inicio de las obras de urbanización que permitan su transformación.

# 3. DOCUMENTACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

Según el artículo 6 del Decreto 11/2008, el documento de adaptación parcial debe definir, en lo sustantivo y documental, la ordenación estructural del término, a través de los siguientes documentos:

- a. Memoria justificativa del contenido y alcance de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículo 3. Habrá de incluirse certificado emitido por la secretaría General del Ayuntamiento respecto a la participación de las Administraciones, órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, y en su caso, justificativo de la innecesariedad de solicitud de informes o pronunciamientos de éstos.
- b. Anexo a las normas urbanísticas en las que se contendrán las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, reflejando las modificaciones introducidas, y en particular:
  - 1. Para el suelo urbanizable no sectorizado se definirán los usos incompatibles, y las condiciones para la sectorización en función del grado de ejecución de los suelos sectorizados, y los criterios de disposición de los sistemas generales.
  - Para el suelo clasificado como no urbanizable de especial protección se 2. incluirá normativa urbanística distinguiendo por categorías dichos suelos, identificando los elementos y espacios de valor histórico, natural y paisajístico relevantes.
- c. Planimetría integrada, como mínimo, por los planos del planeamiento vigente y por aquellos que se proponen tras las adaptación, comprensivos de las siguientes determinaciones:
  - 1. Clasificación y categorías del de suelo urbano y urbanizable
  - Clasificación y categorías de suelo no urbanizable. 2.
  - Ámbitos de protección y afecciones. 3.
  - Sistemas Generales 4.
  - 5. Usos Globales por zonas, en el suelo urbano, y por sectores en el suelo urbanizable.

La planimetría del planeamiento vigente viene recogida en los planos de INFORMACIÓN (INF.01 al INF.07) y copia compulsada de los planos de planeamiento vigente, del presente documento de Adaptación Parcial. Además se ha acompañado a esta información con otra colección de planos de INFORMACIÓN (INF-DP.01 al INF-DP.06) que muestra el estado de desarrollo del planeamiento en el municipio de Íllora. Así mismo todas las determinaciones arriba reseñadas vienen recogidas en los planos de ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (ORD.01 al ORD.07) del documento de Adaptación Parcial.

### 4. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL

La formulación y aprobación del documento de adaptación parcial debe responder al contenido del artículo 7 del Decreto 11/2008:

- 1. Las adaptaciones parciales de los instrumentos de Planeamiento General se formularán y aprobarán por los municipios.
- 2. Por el Ayuntamiento se redactará un documento de adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que se someterá al trámite de información pública, por plazo no inferior a un mes, mediante la publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. debiéndose solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, en relación a las nuevas determinaciones recogidas en el documento de adaptación parcial y no recogidas en el planeamiento vigente.

Durante dicho trámite de información pública, el Ayuntamiento solicitará valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, conforme a lo dispuesto en el articulo 23.1.b. del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, respecto del contenido de la adaptación parcial, que deberá emitirse en el plazo máximo de un mes; transcurrido dicho plazo sin comunicación expresa al Ayuntamiento de la citada valoración, éste podrá continuar con la tramitación.

Una vez finalizados los trámites anteriores, corresponderá al Ayuntamiento la aprobación del documento. Dicho acuerdo de aprobación será comunicado a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

## 5. CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES AFECTADAS

Según el artículo 7 del Decreto 11/2008, se debe incluir en la memoria certificado emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento respecto de la participación de las Administraciones, órganos ó entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, y en su caso, justificativo de la innecesariedad de solicitud de informes ó pronunciamientos de éstos.

# ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA L.O.U.A. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA ÍLLORA (GRANADA)

Excmo. Ayuntamiento de Íllora

